



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 7 de junio de 2023

Año CXXXI Número 35.185

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

ACUERDOS. <b>Decreto 303/2023</b> . DCTO-2023-303-APN-PTE - Aprobación.....	3
CONTRATOS. <b>Decreto 302/2023</b> . DCTO-2023-302-APN-PTE - Aprobación.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decreto 300/2023</b> . DCTO-2023-300-APN-PTE - Decreto N° 298/2023. Modificación.....	6
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 301/2023</b> . DCTO-2023-301-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	7

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Decisión Administrativa 452/2023</b> . DECAD-2023-452-APN-JGM - Designación.....	8
--	---

#### Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 321/2023</b> . RESOL-2023-321-APN-D#ARN.....	10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 322/2023</b> . RESOL-2023-322-APN-D#ARN.....	11
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 324/2023</b> . RESOL-2023-324-APN-D#ARN.....	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 325/2023</b> . RESOL-2023-325-APN-D#ARN.....	12
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 300/2023</b> . RESOL-2023-300-APN-INASE#MEC.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 234/2023</b> . RESOL-2023-234-APN-SGYEP#JGM.....	14
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. <b>Resolución 16/2023</b> . RESOL-2023-16-APN-SCCDSEI#MAD.....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. <b>Resolución 81/2023</b> . RESOL-2023-81-APN-SIS#MDS.....	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 717/2023</b> . RESOL-2023-717-APN-MEC.....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 721/2023</b> . RESOL-2023-721-APN-MEC.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 723/2023</b> . RESOL-2023-723-APN-MEC.....	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 733/2023</b> . RESOL-2023-733-APN-MEC.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 741/2023</b> . RESOL-2023-741-APN-MEC.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 742/2023</b> . RESOL-2023-742-APN-MEC.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 743/2023</b> . RESOL-2023-743-APN-MEC.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 749/2023</b> . RESOL-2023-749-APN-MEC.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 750/2023</b> . RESOL-2023-750-APN-MEC.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS. <b>Resolución 16/2023</b> . RESOL-2023-16-APN-SF#MEC.....	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 363/2023</b> . RESOL-2023-363-APN-MSG.....	34

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 366/2023</b> . RESOL-2023-366-APN-MSG.....	35
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 808/2023</b> . RESOL-2023-808-APN-SE#MT.....	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 334/2023</b> . RESOL-2023-334-APN-MTR.....	44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 335/2023</b> . RESOL-2023-335-APN-MTR.....	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 336/2023</b> . RESOL-2023-336-APN-MTR.....	50
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 262/2023</b> . RESOL-2023-262-APN-SSN#MEC.....	53
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 264/2023</b> . RESOL-2023-264-APN-SSN#MEC.....	54

## Resoluciones Sintetizadas

.....	56
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. <b>Disposición 8/2023</b> . DI-2023-8-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC.....	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4061/2023</b> . DI-2023-4061-APN-ANMAT#MS.....	59
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 472/2023</b> . DI-2023-472-APN-ANSV#MTR.....	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 475/2023</b> . DI-2023-475-APN-ANSV#MTR.....	61
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 21/2023</b> . DI-2023-21-APN-SSIA#JGM.....	63
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 22/2023</b> . DI-2023-22-APN-SSIA#JGM.....	64
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO. <b>Disposición 2/2023</b> . DI-2023-2-APN-SSAIVRG#MMGYD.....	66
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. <b>Disposición 39/2023</b> . DI-2023-39-APN-ORSEP#MOP.....	67

## Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	73
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	89
-------	----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### ACUERDOS

#### Decreto 303/2023

#### DCTO-2023-303-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-35251606-APN-DGDA#MEC, el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0021 y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5744/OC-AR, propuestos para ser suscriptos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0021, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (USD 600.000.000) para el “Programa para la Integración del Sistema de Salud Argentino”, con el objetivo de contribuir a la reducción de la mortalidad prematura y al cierre de brechas entre jurisdicciones argentinas.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0021.

Que, por otra parte, mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5744/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución de la “Primera Operación Individual del Programa para la Integración del Sistema de Salud Argentino”, en el marco del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0021, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es contribuir a la reducción de la mortalidad prematura y al cierre de brechas entre jurisdicciones argentinas en las líneas de cuidado priorizadas.

Que, en ese sentido, el objetivo específico del mencionado Programa es incrementar el acceso efectivo a servicios de diagnóstico y atención por parte de la población con Cobertura Pública Exclusiva (CPE) en las líneas de cuidado priorizadas.

Que el referido Programa se desarrollará a través de DOS (2) componentes: i) Fortalecimiento de la Capacidad Prestacional y de Gestión para Líneas Priorizadas en el Plan Argentino Integral de Servicios de Salud (PAISS) a Nivel Jurisdiccional y ii) Fortalecimiento de la Capacidad para Monitorear e Implementar el Plan Argentino Integral de Servicios de Salud (PAISS).

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SALUD por intermedio de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, que será la responsable de la coordinación administrativa, y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES, que llevará a cabo la coordinación técnica del Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0021 y el Contrato de Préstamo BID N° 5744/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0021 y el Contrato de Préstamo BID N° 5744/OC-AR, como así también acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución de la “Primera Operación Individual del Programa para la Integración del Sistema de Salud Argentino”, siempre y cuando no constituyan cambios

sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los Modelos de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0021 y de Contrato de Préstamo BID N° 5744/OC-AR propuestos para ser suscriptos son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (USD 600.000.000) para el “Programa para la Integración del Sistema de Salud Argentino”, que consta de CATORCE (14) Secciones, que como ANEXO I (IF-2023-36998510-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5744/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar la “Primera Operación Individual del Programa para la Integración del Sistema de Salud Argentino”, que consta como ANEXO II (IF-2023-36998928-APN-SSRFID#MEC) y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” que obran como ANEXO III (IF-2023-09375151-APN-SSRFID#MEC), formando ambos parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0021 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5744/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0021 y al Contrato de Préstamo BID N° 5744/OC-AR, cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de esta medida, siempre que estas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 6°.- Designanse como “Organismo Ejecutor” de la “Primera Operación Individual del Programa para la Integración del Sistema de Salud Argentino” al MINISTERIO DE SALUD por intermedio de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, que será la responsable de la coordinación administrativa, y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES, que llevará a cabo la coordinación técnica del Programa.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**CONTRATOS****Decreto 302/2023****DCTO-2023-302-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-40013660-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF citado en el Visto, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa Federal de Pre-inversión", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES (USD 12.000.000).

Que el objetivo general del Programa consiste en contribuir a fortalecer las capacidades institucionales y de gestión de proyectos de preinversión de los gobiernos subnacionales en materia de políticas de vivienda y hábitat en consonancia con las estrategias y áreas prioritarias nacionales.

Que, por su parte, los objetivos específicos son: i) Generar una cartera de proyectos de inversión viable y en condiciones de ser ejecutados a fin de agilizar y mejorar el ciclo de pre-inversión y de formulación de proyectos de vivienda y hábitat y ii) Fortalecer las capacidades subnacionales de identificación y formulación de proyectos con distribución territorial y federal para optimizar el ciclo de proyectos de vivienda y hábitat.

Que el referido Programa se desarrollará a través de CUATRO (4) componentes: (i) Estudios de Pre-inversión; (ii) Fortalecimiento de capacidades subnacionales para gestión integral de proyectos; (iii) Administración, supervisión y monitoreo y (iv) Otros costos.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por la SECRETARÍA DE HÁBITAT y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que, adicionalmente, las actividades de evaluación estratégica tendrán al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa Federal de Pre-Inversión", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES (USD 12.000.000) destinado a financiar el "Programa Federal de Pre-Inversión", que consta de las "Condiciones Particulares" integradas por VEINTISÉIS (26) Cláusulas, de las "Condiciones Generales" integradas por CUARENTA Y OCHO (48) Cláusulas, de UN (1) Anexo Técnico y de UN (1) Anexo "Formularios para Operaciones

de Manejo de Deuda”, que como ANEXO I (IF-2023-43797095-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa Federal de Pre-Inversión” a la SECRETARÍA DE HÁBITAT y a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, quedando las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las actividades de evaluación estratégica tendrán al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT como responsable de la ejecución fiduciaria y al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42495/23 v. 07/06/2023

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

### Decreto 300/2023

DCTO-2023-300-APN-PTE - Decreto N° 298/2023. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el Decreto N° 298 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido que en el decreto citado en el Visto se ha deslizado un error material involuntario.

Que, en virtud de ello, se ha solicitado la subsanación del mismo.

Que en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017 se establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar el error material involuntario referido.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los artículos 1° y 2° del Decreto N° 298/23 por los siguientes:

“ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DEL ECUADOR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gabriel Marcelo FUKS (D.N.I. N° 13.912.309).

ARTÍCULO 2º.- Acéptase la renuncia al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DEL ECUADOR presentada por el señor Gabriel Marcelo FUKS (D.N.I. N° 13.912.309)".

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 07/06/2023 N° 42492/23 v. 07/06/2023

## MINISTERIO PÚBLICO

### Decreto 301/2023

#### DCTO-2023-301-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-48364295-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Adrián Jorge GARCÍA LOIS ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2023, al cargo de FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 1° de mayo de 2023, la renuncia presentada por el doctor Adrián Jorge GARCÍA LOIS (D.N.I. N° 17.286.561) al cargo de FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 07/06/2023 N° 42494/23 v. 07/06/2023

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store Disponible en Google play

Boletín Oficial de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

#### Decisión Administrativa 452/2023

#### DECAD-2023-452-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-13527510-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.701, el Decreto - Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente Operativo o Subgerenta Operativa de Infraestructura y Servicios Generales de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Rodolfo Fabián PEREIRA (D.N.I. N° 17.031.924) en el cargo de Subgerente Operativo de Infraestructura y Servicios Generales de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 3 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones de los artículos 13 y 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 07/06/2023 N° 42488/23 v. 07/06/2023

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Resoluciones

### AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

#### Resolución 321/2023

#### RESOL-2023-321-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, los Expedientes en los que se tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integra el Acta CALPIR N° 3/23, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la Entidad Responsable solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales y renovaciones de Autorización Específica, para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendido en el Anexo a la presente Resolución, se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) en su Reunión correspondiente al Acta CALPIR N° 3/23, ha tomado la intervención que le compete.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en los trámites, la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de junio de 2023 (Acta N° 23),

#### EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales y las Renovaciones de Autorización Específica para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, que se Lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Licencias Individuales y de las renovaciones de Autorización Específica para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendido en el Anexo de la presente resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 07/06/2023 N° 42234/23 v. 07/06/2023

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 322/2023****RESOL-2023-322-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1. "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 143/10 y N° 452/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de una Autorización Específica, varias renovaciones de Autorización Específica y un Permiso Individual para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 143/10, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 3/23.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el ANEXO a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de junio de 2023 (Acta N° 23),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la Autorización Específica, las renovaciones de Autorización Específica y el Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 324/2023****RESOL-2023-324-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 594, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 594, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de junio de 2023 (Acta N° 23),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 594, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 07/06/2023 N° 42233/23 v. 07/06/2023

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 325/2023****RESOL-2023-325-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 593, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 593, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de junio de 2023 (Acta N° 23),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 593, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 07/06/2023 N° 42235/23 v. 07/06/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 300/2023**

#### **RESOL-2023-300-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el Expediente EX-2022-50974868--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2022-44889126--APN-DRV#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADAMS GRAIN COMPANY, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Nicolás María DEL SEL, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cártamo (*Carthamus tinctorius* L.) de denominación AS 3427-OL, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de abril de 2023, según Acta N° 501, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cártamo (*Carthamus tinctorius* L.) de denominación AS 3427-OL, solicitada por la empresa ADAMS GRAIN COMPANY, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Nicolás María DEL SEL.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 07/06/2023 N° 41920/23 v. 07/06/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 234/2023**

**RESOL-2023-234-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07235841--APN-SGYEP#JGM y EX-2021-88742030-APN-DRRHH#AND del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, respectivamente, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y su modificatoria y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 144 de fecha 22 de julio de 2022, 37 de fecha 8 de febrero de 2023 y 94 de fecha 1° de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 144 de fecha 22 de julio de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS

SESENTA Y CUATRO (264) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de N° 37 de fecha 8 de febrero de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de VEINTIDOS (22) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023 se designó nuevo Coordinador Concursal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 2, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 10 de fecha 27 de abril de 2023, IF-2023-52162838-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar las Ordenes de Mérito y declarar desiertos los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 144 de fecha 22 de julio de 2022, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-52345871-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2023-52346886-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO  
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

**Resolución 16/2023**

**RESOL-2023-16-APN-SCCDSEI#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-42279558- -APN-DNEY#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 25.675, y 27.566, los Decretos Nros. 481 de fecha 6 de marzo de 2003 y 1.172 de fecha 4 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Resolución N° 475 de fecha 28 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Decretos 214 de fecha 10 de febrero de 1994 y 195 del 18 de abril de 1992, las Resoluciones N°5 de fecha 31 de marzo de 2023 y 14 del 11 de mayo de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de abril de 2022 la empresa TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30569719344), en carácter de proponente, presentó el Aviso de Proyecto denominado "Fénix en Cuenca Marina Austral (CMA-1)" de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta N° 3/19.

Que la empresa TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA es co-titular, junto con Pan American Energy S.A. y Wintershall Dea Argentina S.A. de la Concesión de Explotación sobre el área CMA-1, otorgada por el Decreto N° 214/94 y prorrogado por el Decreto N° 195/22, en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, conforme lo preceptuado en el primer párrafo del Artículo 3 de la mencionada Resolución Conjunta N° 3/19, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA efectuó, mediante el Informe N° IF-2022-45769020- -APN-DNEY#MEC, la pre-categorización del proyecto considerando que se encuadraría en el apartado II.A del Anexo II de la resolución, por involucrar la construcción de instalaciones de explotación de hidrocarburos.

Que conforme a las actividades declaradas en el Aviso de Proyecto la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL, dependientes de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, elaboraron el Informe de Categorización y Alcance del Proyecto de "Fénix en Cuenca Marina Austral (CMA-1)" IF-2022- 71273230-APN-DNEA#MAD, acorde a lo previsto en el Anexo II de la referida Resolución conjunta 3/2019.

Que el informe citado en el considerando anterior concluyó que el proyecto en cuestión, que comprende la instalación de una plataforma de producción gasífera y la perforación de tres pozos de gas e instalación de un gasoducto (tubería submarina multifásica de 24") en Cuenca Marina Austral (Bloque CMA-1), encuadra en la categoría II.A.3. Perforación de Pozos de Explotación y apartado II.A.5. Construcción de instalaciones para la explotación de hidrocarburos y eventual desafectación de las mismas, correspondiendo por tanto la tramitación de un Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario (en adelante EIA).

Que oportunamente se notificó a la firma TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA que, a fin de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto, debía presentar un Estudio de Impacto Ambiental con el alcance precisado en el Informe de Categorización y Alcance del Proyecto; y que debería cumplirse asimismo la correspondiente instancia de participación pública.

Que, con fecha 30 de octubre de 2022, mediante IF-2022-116075654-APN-DTD#JGM, el proponente presentó la primera versión del Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la consultora Ecurra & Schmidt, documentación que fuera agregada al expediente citado en el Visto.

Que a los fines de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental mencionado se expidieron la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (NO-2022-140470090-APN-DNEY#MEC, IF-2022-140468824-APN-DNEY#MEC y NO-2022- 137634374-APN-DNEI#MEC), la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA (NO-2023-06032393-APN-DPP#MAGYP), el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (NO-2023-05800523-APN-DNI#INIDEP) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN

AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS (NO2023-07802515-APN-DNGAAYEA#MAD), información que fuera utilizada para la redacción de requerimientos de información adicional al proponente.

Que en virtud de sus competencias técnicas legalmente atribuidas intervino nuevamente la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y se consultó a la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, cuyos aportes fueron tenidos en cuenta asimismo para la efectuar nuevos requerimientos de información adicional al proponente.

Que se dio intervención a la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, quien se expidió a través de sus áreas sustantivas respecto de la gestión de residuos peligrosos en el Estudio de Impacto Ambiental y de la aplicación del Seguro Ambiental Obligatorio.

Que entre los días 25 de enero y 8 de febrero de 2023, a través de la plataforma <https://consultapublica.argentina.gob.ar/> de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se llevó a cabo la Consulta pública que concluyó con la emisión del Informe IF-2023-18134925-APN-DEIAYARA#MAD, el cual fue notificado al proponente a fin que las opiniones recibidas en el marco de la consulta fueran consideradas en la respuesta al requerimiento de información.

Que como resultado del análisis y revisión llevados a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y de las respuestas brindadas por las áreas antes mencionadas, con fecha 8 de febrero de 2023, mediante IF-2023-14526006-APN-DNEA#MAD, se solicitó al proponente que presentara mayor información y fundamentación sobre algunas de las materias tratadas en su presentación a fin de ajustarla a lo requerido en el Informe de Categorización y Alcance y brindar más elementos para el proceso de evaluación.

Que con fecha 9 de marzo de 2023, mediante IF-2023-24520672-APN-DTD#JGM, el proponente presentó un documento de respuesta y una segunda versión del Estudio de Impacto Ambiental (EslA) elaborado por la consultora Escurra & Schmidt, documentación que fue agregada al expediente citado en el Visto.

Que en la revisión de la segunda versión EslA intervinieron la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (NO-2023-31598654- APN-DNEYP#MEC, IF-2023-29590819-APN-DNEYP#MEC, NO-2023-29643125-APN-DNEYP#MEC), la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA (NO-2023-26734581-APN-DPP#MAGYP), la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES (NO-2023-29755998-APN-DNGAAYEA#MAD, IF-2023-29679602-APN-DNGAAYEA#MAD) y el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL del MINISTERIO DE DEFENSA (NO-2023-26147835-APNSHNA#MD) contenidos que fueron incorporados en el informe técnico de revisión.

Que con fecha 28 de marzo de 2023 la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL elaboró el Informe Técnico de Revisión establecido en el Artículo 5 del Anexo I de la citada Resolución Conjunta 3/2019, IF-2023-33916168-APN-DNEA#MAD.

Que el 30 de marzo de 2023, mediante IF-2023-35167387-APN-DTD#JGM y complementarios, la empresa TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA presentó aclaraciones e información complementaria que fue agregada al expediente de evaluación.

Que el Artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución Conjunta N° 3/19, establece que dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental deben implementarse instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo está a cargo del proponente, las que se instrumentarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y su normativa complementaria.

Que, el día 26 de abril de 2023 se llevó a cabo la Audiencia Pública n.º1/23, convocada por Resolución N° 5 de fecha 31 de marzo de 2023 de esta SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.675, el Decreto N° 1.172/03 y lo establecido en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por Ley N° 27.566.

Que, luego de celebrada la audiencia pública, las Áreas de Implementación oportunamente designadas, elaboraron el Informe Final o de Cierre de la Audiencia IF-2023-52558136-APN-DNEA#MAD, dándose por finalizada esta etapa participativa por Resolución N° 14 de fecha 11 de mayo de 2023 de esta SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° del Anexo I de la Resolución Conjunta 3/19 antes mencionada, con fecha 19 de mayo de 2023, la SECRETARÍA DE ENERGÍA giró su Informe Técnico NO-2023-57599759- APN-SSH-MEC y embebido en ella el IF-2023-56955984-APNDNEYP#MEC.

Que, por otra parte, la empresa TOTAL AUSTRAL SA el 17 de mayo presentó el documento de respuesta al informe final de la audiencia y aclaraciones mediante IF-2023-55428456-APN-DTD#JGM e IF-2023-55429032-APN-DTD#JGM, que fueron agregados al expediente citado en el Visto.

Que, en el marco al Artículo 7° del Anexo I de la Resolución Conjunta 3/19 ya citada, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DEL RIESGO AMBIENTAL realizaron el Informe Técnico de Revisión Final (IF-2023-64032536-APN-DNEA#MAD), en el cual se consideraron todos los antecedentes del proceso de evaluación de impacto ambiental del Proyecto y de las instancias participativas realizadas en el marco del mismo.

Que el desarrollo completo del proyecto objeto de la presente contempla actividades y acciones a implementarse durante una serie de etapas de construcción, operación y cierre.

Que en virtud de ello y a los fines de fortalecer los datos de la autoridad evaluadora para el análisis de actividades costa afuera que se llevan a cabo o puedan desarrollarse en el futuro, resulta necesario contar con información actualizada y completa del estado de ejecución y desarrollo, referidos a las distintas etapas de los proyectos bajo evaluación.

Que, en el Informe Técnico de Revisión Final del procedimiento, se concluyó que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa proponente cumplió con los alcances de los estudios requeridos en el Informe de Categorización y Alcance del proyecto y demás requerimientos efectuados en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°, Anexo I de la mencionada Resolución Conjunta 3/19, el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en trámite exige para la debida toma de decisión, el cumplimiento de las instancias realizadas y la elaboración de los diferentes informes técnicos de las distintas áreas sustantivas.

Que de conformidad con todo lo actuado, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe la realización del Proyecto objeto de evaluación, incluyendo los estudios y tramitaciones que constan en el expediente correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 y la Resolución N° 475 del 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase la realización del Proyecto “Fénix en Cuenca Marina Austral (CMA-1)” presentado por la empresa TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30569719344) en carácter de proponente, en los términos del Artículo 12 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Resolución SE-SAYDS N°3/19.

**ARTÍCULO 2°:** Déjase establecido que la empresa TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA, (CUIT 30569719344), deberá dar estricto cumplimiento a los términos del Plan de Gestión Ambiental y sus ampliaciones, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental presentado como Capítulo IX, así como todo otro requerimiento que esta autoridad considere realizar.

**ARTÍCULO 3°:** Toda actualización del Plan de Gestión Ambiental mencionado en el Artículo 2° de la presente, en lo que respecta a la organización, permisos y responsables, así como la constancia de aprobación del correspondiente Plan Nacional de Contingencias (PLANACON), deberá ser comunicada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, con una antelación mínima de veinte (20) días a la fecha de su implementación.

**ARTÍCULO 4°:** Toda modificación relativa al alcance y características del Proyecto o el Plan de Gestión Ambiental, a los que refieren los Artículos 2° y 3° de la presente y en cualquiera de sus etapas, deberá ser informada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días a la fecha prevista para el comienzo de su ejecución, a los fines de verificar el correspondiente análisis técnico.

**ARTÍCULO 5°:** TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30569719344) deberá informar detalladamente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL sobre la implementación de las etapas establecidas cronograma de cierre del Proyecto aprobado por el artículo 1° de la presente e indicadas en el Estudio de Impacto

Ambiental, incluyendo el abandono de pozos y desmantelamiento de instalaciones, con una antelación de cuatro (4) años de la fecha definida para la realización del abandono.

ARTÍCULO 6°: TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30569719344) deberá informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL el fin de las etapas de construcción y el inicio de las actividades de operaciones de producción del Proyecto aprobado por artículo 1° de la presente, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días de la fecha prevista para la finalización de la etapa de construcción, manifestando además si se ha verificado o no alguna de las situaciones previstas en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°: TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30569719344) deberá cumplir con los requerimientos de información referida al estado de situación y avance de implementación del Plan de Gestión Ambiental del proyecto y cronogramas de ejecución del proyecto, que le efectúe la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 8°: Todo cambio en la figura del proponente deberá ser informado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 9°: Déjese constancia que el control y fiscalización del cumplimiento de la presente Declaración de Impacto Ambiental y el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto aprobado por artículo 1° estará a cargo de las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en el procedimiento aplicable a la materia.

ARTÍCULO 10°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será susceptible de aplicación del régimen sancionatorio establecido en artículo 16 del Anexo I de la citada Resolución 3/19, el Título VII de la Ley N°17.319 y de la obligación de recomponer prevista en la Ley N°25.675.

ARTÍCULO 11°: Hágase saber que se deberá dar cumplimiento, de así corresponder, al Artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y a la Resolución N° 206 de fecha 24 de junio de 2016.

ARTÍCULO 12°: Notifíquese a la firma TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30569719344).

ARTÍCULO 13°: Comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, publíquese y archívese.

Cecilia Nicolini

e. 07/06/2023 N° 42413/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**  
**Resolución 81/2023**  
**RESOL-2023-81-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

Visto: el Expediente EX-2023-56124603- -APN-DASU#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución MDS 19 del 11 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de "Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana", entendiéndose por Integración Socio-urbana "al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades

económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular “REPÚBLICA” mediante Disposición DI-2023-7-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio REPÚBLICA, identificado mediante ID 2824, de la Localidad de SAN LUIS, Partido de JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN, Provincia de SAN LUIS, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-53029029-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la resolución MDS 19 del 11 de enero de 2023.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR REPÚBLICA (ID 2824), de la Localidad de SAN LUIS, del Partido de JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN, de la Provincia de SAN LUIS, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-57066650-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente, correspondiente al barrio popular REPÚBLICA (ID 2824), de la Localidad de SAN LUIS, del Departamento de JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN, de la Provincia de SAN LUIS.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42045/23 v. 07/06/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 717/2023**

#### **RESOL-2023-717-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

Visto el expediente EX-2023-27428114-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1018 de 26 de octubre de 2021, se dispuso la designación transitoria de Felipe Marcelo De Cusatis (MI N° 18.161.975) como Coordinador de Planificación Edilicia dependiente de la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 591 del 14 de septiembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-591-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, desde el 14 de abril de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Felipe Marcelo De Cusatis (MI N° 18.161.975), conforme se detalla en el anexo (IF-2023-38488195-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente a la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fueran realizadas la respectiva designación transitoria y/o prórroga de designación transitoria.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42204/23 v. 07/06/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 721/2023**

#### **RESOL-2023-721-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

Visto el expediente EX-2023-44685797-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la decisión administrativa 151 del 27 de febrero de 2021, se dispuso la designación transitoria de Soledad Iglesias (MI N° 23.490.913) como Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 591 del 14 de septiembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-591-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas

condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022.

Que a través del artículo 14 de la decisión administrativa 2203 del 16 de diciembre de 2020 se incorporaron y homologaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, diversos cargos pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 11 de mayo de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Soledad Iglesias (MI N° 23.490.913) en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, conforme se detalla en el anexo (IF-2023-51011232-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, perteneciente a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, conforme en este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fueran realizadas la respectiva designación transitoria y/o última prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42202/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Resolución 723/2023**  
**RESOL-2023-723-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

Visto el expediente EX-2023-24684109- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 26 del 18 de enero de 2022 se designó, con carácter transitorio, a Sebastián Agustín Rosales (MI N° 32.359.884) en el cargo de Director Nacional de Financiamiento con Organismos Internacionales

de Crédito dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo entonces dependiente de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, actualmente dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 43 del 22 de junio de 2022 de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación (RESOL-2022-43-APN-SAE).

Que a través del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, en el decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022.

Que a través del decreto 802 del 14 de octubre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación.

Que mediante el decreto 480 el 10 de agosto de 2022 se transfirió la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación al ámbito de la Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 23 de febrero de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Sebastián Agustín Rosales (MI N° 32.359.884), conforme se detalla en el anexo (IF-2023-33127775-APN-DGRRRH#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Director Nacional de Financiamiento con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 733/2023****RESOL-2023-733-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

Visto el expediente EX-2023-23481875-APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 426 del 26 de julio de 2022, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Carlos Norberto Bartolomé Deambroggio Garrett (MI N° 28.504.331), las funciones de Coordinador del Presupuesto de la Deuda Pública y Obligaciones del Tesoro de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017 y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, a partir del 1° de marzo de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador del Presupuesto de la Deuda Pública y Obligaciones del Tesoro de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Carlos Norberto Bartolomé Deambroggio Garrett (MI N° 28.504.331), de la planta permanente, nivel A, grado 3, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 07/06/2023 N° 42189/23 v. 07/06/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 741/2023

#### RESOL-2023-741-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-43386337- -APN-DGD#MAGYP, EX-2022-57361085- -APN-DGD#MAGYP, EX-2022-58778038- -APN-DGD#MAGYP, EX-2022-56691431- -APN-DGD#MAGYP, EX-2022-53710111- -APN-DGD#MAGYP, EX-2022-68002357- -APN-DGD#MAGYP, EX-2022-57926073- -APN-DGD#MAGYP, EX-2022-56188190- -APN-DGD#MAGYP, EX-2022-56189008-APN-DGD#MAGYP, EX-2022-66853599- -APN-DGD#MAGYP y EX-2022-67541394- -APN-DGD#MAGYP en tramitación conjunta, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, 426 de fecha 21 de julio de 2022 y 432 de fecha 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y 105 de fecha 3 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2022-105-APN-MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologaron las Actas Acuerdo suscriptas el 26 de mayo de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que, en dicho marco, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "... El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que mediante la Resolución N° 105 de fecha 3 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2022-105-APN-MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración, y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que en el Artículo 22 del Anexo II a la Resolución N° 53/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se establece que "Al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen".

Que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA designó en la planta permanente en un cargo de función ejecutiva a la agente que se detalla en el Anexo II (IF-2023-43604425-APN-DCYC#MAGYP) que integra esta medida, mediante resolución y en el cargo que allí se indica.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en los expedientes citados en el Visto, procede la designación de las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2023-43626200-APN-DCYC#MAGYP) que integra esta medida, en el Puesto, Agrupamiento, Nivel, Grado y Tramo, que para cada caso allí se indica.

Que asimismo, procede la reasignación del ejercicio de la función ejecutiva a la agente que se detalla en el Anexo II (IF-2023-43604425-APN-DCYC#MAGYP) que integra esta medida, en el cargo que allí se indica.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, en el Artículo 2° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a las personas de la planta permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA que se detallan en el Anexo I (IF-2023-43626200-APN-DCYC#MAGYP) que integra esta medida, en el Puesto, Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado, conforme allí se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnase, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el citado Anexo I (IF-2023-43626200-APN-DCYC#MAGYP), aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, el ejercicio de la función ejecutiva a la agente de la planta permanente de la citada Secretaría que se detalla en el Anexo II (IF-2023-43604425-APN-DCYC#MAGYP) que integra la presente medida, otorgado mediante resolución y en el cargo que allí se indica.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de presente la medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 363 para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 742/2023****RESOL-2023-742-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

Visto el expediente EX-2022-49464771- -APN-DGD#MAGYP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los decretos 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 426 del 21 de julio de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022, la decisión administrativa 4 del 9 de enero de 2023, las resoluciones 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y 105 del 3 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2022-105-APN-MAGYP), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el decreto 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologaron el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "... El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que mediante la resolución 105 fecha 3 de mayo de 2022 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESOL-2022-105-APN-MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración, y a la Secretaria Técnica.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la designación de la agente Liliana LA ROSA (M.I. N° 14.116.927) en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Bioeconomía y Desarrollo Regional, Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado ONCE (11), Tramo Avanzado.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017, en la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y de conformidad con el artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a la agente de la planta permanente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, Liliana LA ROSA (M.I. N° 14.116.927) en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Bioeconomía y Desarrollo Regional, Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado ONCE (11), Tramo Avanzado.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 363, para el Ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 07/06/2023 N° 42191/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Resolución 743/2023  
RESOL-2023-743-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

Visto el expediente EX-2022-47665764- -APN-DGD#MAGYP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los decretos 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 426 del 21 de julio de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022, la decisión administrativa 4 del 9 de enero de 2023, las resoluciones 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 105 del 3 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2022-105-APN-MAGYP), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el decreto 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologaron las Actas Acuerdo suscriptas el 26 de mayo de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que

reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "... El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que mediante la resolución 105 del 3 de mayo de 2022 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (RESOL-2022-105-APN-MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la designación de la agente Gloria Virginia COHEN (M.I. N° 14.952.131) en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Sector Agroalimentario, Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado QUINCE (15), Tramo Avanzado.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017, en la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y de conformidad con el artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a la agente de la planta permanente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, Gloria Virginia COHEN (M.I. N° 14.952.131) en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Sector Agroalimentario, Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado QUINCE (15), Tramo Avanzado.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 363, para el Ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 749/2023****RESOL-2023-749-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

Visto el expediente EX-2023-17904585-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Polo Tecnológico Constituyentes Sociedad Anónima (PTC), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Polo Tecnológico Constituyentes Sociedad Anónima, ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-23340776-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-23341215-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímense en la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de diecisiete millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa pesos (\$ 17.369.390) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación), estimado en la suma de doce millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa pesos (\$ 12.369.390), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-23341215-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímense en la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de diecisiete millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos noventa pesos (\$ 17.369.390) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro), estimado en la suma de siete millones seiscientos treinta mil seiscientos diez pesos (\$ 7.630.610), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-23341215-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímense en la suma de cero pesos (\$ 0) los recursos de capital y fíjense en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023, en la suma de siete millones seiscientos treinta mil seiscientos diez pesos (\$ 7.630.610), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-23341215-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 750/2023****RESOL-2023-750-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-47724078- -APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, la Resolución N° 16 de fecha 13 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-16-APN-MEC), los Decretos Provinciales Nros. 2.476 de fecha 25 de noviembre de 2022 y 627 de fecha 5 de abril de 2023, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 3 de mayo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de SANTA FE presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 627 de fecha 5 de abril de 2023, en la reunión de fecha 3 de mayo de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

Que en el Decreto Provincial N° 627 de fecha 5 de abril de 2023 se prorrogó la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesta por el Decreto Provincial N° 2.476 de fecha 25 de noviembre de 2022, desde el 1° de junio de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

Que en el Artículo 1° del citado Decreto Provincial N° 2.476/22, se prorrogó la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesta por los Decretos Provinciales Nros. 20 de fecha 18 de enero de 2022 y 80 de fecha 27 de enero de 2022, desde el 1° de julio de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2023.

Que, asimismo, en el Artículo 2° del mencionado Decreto Provincial N° 2.476/22, se declaró en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, por sequía, a las explotaciones agropecuarias del Departamento General López, desde el 1° de noviembre de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2023.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar la emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, con el alcance propuesto por la Provincia de SANTA FE.

Qué, asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el día 30 de septiembre de 2023 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, dase por prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, hasta el 30 de septiembre de 2023, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía en la Provincia de SANTA FE, que fuera declarado mediante la Resolución N° 16 de fecha 13 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-16-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 30 de septiembre de 2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores y las productoras afectados/as deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores y las productoras afectados/as, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los

medios necesarios para que los productores y las productoras agropecuarios/as comprendidos/as en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 07/06/2023 N° 42195/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS**

**Resolución 16/2023**

**RESOL-2023-16-APN-SF#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

Visto el expediente EX-2023-61992814- -APN-DGDA#MEC, los decretos 383 del 10 de julio de 2022 y 814 del 5 de diciembre de 2022, la decisión administrativa 317 del 19 de abril de 2023, las resoluciones 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF), 348 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-348-APN-MEC), 17 del 9 de junio de 2022 (RESOL-2022-17-APN-SF#MEC) y 33 del 20 de septiembre de 2022 (RESOL-2022-33-APN-SF#MEC), ambas de esta Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 1° y 2° de la resolución 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF), se creó en su órbita, el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, con el objetivo de elaborar e implementar una estrategia de inclusión financiera para el desarrollo de políticas de acceso universal a servicios bancarios y financieros, y se establecieron sus funciones.

Que a través de la resolución 348 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-348-APN-MEC), se estableció que el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera desarrollará sus funciones en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y se reguló lo atinente a sus funciones, estructura, integración, autoridades y forma de sesión del mencionado Consejo.

Que en el artículo 4° de la precitada resolución se estableció que el Consejo será presidido por el Secretario de Finanzas, en su calidad de miembro titular, y contará con un (1) miembro suplente, el que será designado por éste con carácter de Vicepresidente.

Que en el artículo 9° de la normativa mencionada, se estableció que se contará con un (1) Secretario Ejecutivo, el que será, designado por el Presidente del Consejo.

Que mediante el decreto 383 del 10 de julio de 2022 se designó a quien suscribe en el cargo de Secretario de Finanzas de este ministerio.

Que se propicia designar al abogado Eduardo Esteban Endeiza (MI N° 24.681.527) como miembro suplente y Vicepresidente del referido Consejo y al abogado Franco Daniel García Dellavalle (MI N° 30.338.043) como Secretario Ejecutivo del citado Consejo; por lo que corresponde dejar sin efecto las designaciones previstas en el artículo 1° de la resolución 17 del 9 de junio de 2022 (RESOL-2022-17-APN-SF#MEC) y en el artículo 2° de la resolución 33 del 20 de septiembre de 2022 (RESOL-2022-33-APN-SF#MEC), ambas de esta Secretaría de Finanzas.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 4° y 9° de la resolución 348/2020 del Ministerio de Economía.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las resoluciones 17 del 9 de junio de 2022 (RESOL-2022-17-APN-SF#MEC) y 33 del 20 de septiembre de 2022 (RESOL-2022-33-APN-SF#MEC), ambas de esta Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 2°.- Designase al abogado Eduardo Esteban Endeiza (MI N° 24.681.527) como miembro suplente y Vicepresidente del Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, con carácter ad honorem, independientemente de las funciones que actualmente desempeña como Subsecretario de Servicios Financieros dependiente de esta secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Designase al abogado Franco Daniel García Dellavalle (MI N° 30.338.043) en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, con carácter ad honorem, independientemente de las funciones que actualmente desempeña como Director Nacional de Inclusión Financiera y Financiamiento Social de la Subsecretaría de Servicios Financieros de esta secretaría.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti

e. 07/06/2023 N° 42111/23 v. 07/06/2023

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 363/2023

#### RESOL-2023-363-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33660642-APN-DNCJYMP#MSG del Registro de este Ministerio, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019 y N° 549 del 19 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que ante el TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 6 del Departamento Judicial Morón, provincia de BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Cristian Adrián TOTO, tramita la causa N° 3495 (I.P.P. 10-00-22840-15), caratulada "ARMANDO JONATHAN CRISTIAN S/ ABUSO SEXUAL CALIFICADO, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE CALIFICADO, AMENAZAS".

Que el mencionado TRIBUNAL, mediante Oficio de fecha 26 de diciembre de 2022, solicitó a este Ministerio se ofrezca una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan lograr la captura del prófugo Jonatan Cristian ARMANDO, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 31.929.152, nacido el 12 de noviembre de 1985, instruido, soltero, empleado administrativo, hijo de Luis Roberto ARMANDO y Graciela Noemi VILLALBA, con último domicilio conocido en calle Einstein N° 429, de la Localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, sobre quien pesa orden de captura con fecha 3 de junio de 2022.

Que ARMANDO fue condenado con fecha 16 de mayo de 2022 a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual de una menor de trece años de edad agravado por el vínculo (hecho I), abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa agravado por el vínculo (hecho II), y amenazas simples reiteradas en al menos dos oportunidades (hecho III), todos ellos en concurso real.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que, a través de la RESOL-2022-549-APN-MSG de fecha 19 de agosto de 2022, el "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA pasó a denominarse "PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS", el cual funciona dentro de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Organismo.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa y, por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera ministerial.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1° y 2 del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente el ofrecimiento de la recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la detención de Jonatan Cristian ARMANDO, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 31.929.152, nacido el 12 de noviembre de 1985, con último domicilio conocido en calle Einstein N° 429, de la Localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, sobre quien pesa orden de captura con fecha 03 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 2°.-** Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

**ARTÍCULO 4°.-** Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad para que procedan a la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2023-54929440-APN-DRPJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42215/23 v. 07/06/2023

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 366/2023**

#### **RESOL-2023-366-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-57513126- -APN-SCBCYTI#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/ 1992), la Ley N° 25.363, la Ley del Registro Nacional de Precursores Químicos N° 26.045, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015, los Decretos N° 2477 del 3 de diciembre de 2002, N° 15 del 5 de enero de 2016 y N° 342 del 12 de febrero de 2016, el Decreto Reglamentario N° 593 del 27 de agosto del 2019 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 61 del 15 de febrero de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 85 del 26 de febrero de 2021, 647 del 30 de diciembre de 2021, 486 del 20 de julio de 2022 y 881 del 27 de diciembre de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.363 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar a la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a celebrar convenios de Cooperación Técnica y Financiera, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 23.283, con entidades públicas o privadas, sin costo alguno para el ESTADO NACIONAL y a fin de propender al mejoramiento y modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2477/02 se autorizó a la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a celebrar Convenios de Cooperación Técnica y Financiera, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 23.283, sin cargo alguno para el Estado Nacional, con entidades públicas o privadas, a fin de propender al mejoramiento y a la modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que atento lo expuesto, el 1° de abril de 2014 se suscribió entre la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP), el Convenio de Cooperación Técnica Financiera N° 160, en cumplimiento con lo estipulado por la Ley N° 23.737 y sus reglamentaciones.

Que oportunamente, en fecha 20 de diciembre de 2021 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y la ASOCIACIÓN INDUSTRIALES, Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP) con el objeto de propender al mejoramiento y modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, contribuyendo asimismo al cumplimiento de los preceptos estipulados en la Ley N° 23.737 y sus reglamentaciones.

Que mediante la Ley N° 26.045 se creó en el ámbito de la mencionada Secretaría el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, previsto en el artículo 44 de la Ley N° 23.737.

Que, con posterioridad, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 estableció que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 15/16 se transfirió la ex DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS y sus unidades organizativas dependientes y la ex COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGISTRALES, desde la órbita de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 342/16, se estableció que toda referencia normativa que, en materia de precursores químicos, haga mención a la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, su competencia o sus autoridades, se considerará hecha al MINISTERIO DE SEGURIDAD, su competencia o autoridades, respectivamente.

Que, por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 61/16, se incorporaron a la estructura organizativa de la ex SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO actual SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actual SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS, actual DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS, y la COORDINACIÓN antes citada.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, entre ellos, el correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo sus competencias.

Que, por la Resolución N° 85/21 se dejó sin efecto la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 51/03 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1440-E/17 y N° 13-E/20.

Que, a su vez, la citada Resolución N° 85/21 en su artículo 2° estableció la modalidad de pago de aranceles para los trámites solicitados ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, así como los importes detallados en la planilla que como ANEXO IF-2021-16785633-APN-SCBCYTI#MSG forma parte de dicha Resolución.

Que, mediante las Resoluciones Nros. 647/21, 486/22 y 881/22 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se realizaron modificaciones al valor de los aranceles aprobados por la Resolución N° 85/21.

Que, por el artículo 3° de la Resolución N° 647/21, se estableció además que el valor del Arancel N° 06 "Pago de Multa", según lo establecido en el artículo 2° de la citada medida, se corresponderá en cada caso con el monto de la sanción de multa aplicada.

Que, mediante nota del 15 de mayo de 2023, obrante en las presentes actuaciones, el Director de la ASOCIACIÓN COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP) - FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA Ley 25.363, solicitó a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este organismo, se evalúe una modificación a los importes de los aranceles existentes previstos en la Resolución N° 881/22.

Que a fin de garantizar la continuidad de las actividades derivadas del Convenio oportunamente suscripto y mantener operativo el mismo, como así también afianzar el proceso de modernización, mejoramiento de infraestructura y fortalecimiento e incorporación de nuevos recursos tecnológicos y humanos que se lleva adelante en el Registro Nacional de Precursores Químicos, resulta necesario actualizar el valor de los aranceles para los trámites solicitados ante dicho Registro detallados en la planilla Anexa a la Resolución N° 881/22 mencionada.

Que, en esta instancia, deviene pertinente actualizar los importes correspondientes a los trámites registrales presentados por los operadores.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modifíquese la planilla ANEXA IF-2021-16785633-APN-SCBCYTI#MSG, prevista en el artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 85/21, y sus modificatorias, en relación a los valores de los aranceles para los trámites solicitados ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, según los importes contemplados en la planilla ANEXA (IF-2023-57581671-APN-SCBCYTI#MSG), que forma parte de la presente resolución, de conformidad a lo expresado en los considerandos pertinentes.

ARTICULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia el día 15 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 41981/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO**  
**Resolución 808/2023**  
**RESOL-2023-808-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-56192371- -APN-DGD#MT, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, N° 1094 del 16 de noviembre de 2009 y modificatorias, N° 203 del 26 de marzo de 2004, N° 708 del 14 de julio de 2010 y modificatorias, N° 45 del 16 de enero de 2006 y sus modificatorias, N° RESOL-2023-444-APN-MT del 22 de mayo de 2020, N° RESOL-2023-82-APN-MT del 17 de febrero de 2023, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010 y modificatorias, N° 2186 del 29 de diciembre de 2010 y modificatorias, N° 1862 del 27 de septiembre de 2011 y modificatorias, N° 280 del 7 de marzo de 2012 y modificatorias, N° 682 del 20 de abril de 2012 y N° RESOL-2023-608-APN-SE#MT del 12 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 septies, inciso 24, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, establece entre las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la de elaborar políticas para la promoción de empleo verde como instrumento para la preservación y restauración del ambiente, la transformación de las economías y los mercados laborales y la generación de oportunidades de empleo decente basado en la sostenibilidad.

Que la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, promueve mecanismos de coordinación interministerial para la elaboración de políticas de empleo y formación profesional y designa al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la ley.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL participa del Gabinete Nacional de Cambio Climático y de la Alianza para la Promoción del Empleo Verde (PAGE), en coordinación con organismos del Sistema de Naciones Unidas y los MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-82-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se creó el PROGRAMA EMPLEO VERDE, el cual tiene por objetivo impulsar el crecimiento del empleo verde, favorecer las actividades económicas más cuidadosas en el uso de los recursos naturales y el impacto ambiental y acompañar a las trabajadoras y los trabajadores y a las unidades productivas, en la transición hacia una sociedad más sustentable.

Que por el Artículo 5°, inciso 1, de la Resolución N° RESOL-2023-82-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se prevé que el PROGRAMA EMPLEO VERDE se implementará en forma transversal, articulada e integrada con otros planes, programas y acciones de empleo y formación profesional implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los cuales podrán ser adecuados en cuanto a sus requisitos de accesibilidad, características, prestaciones e incentivos desde la perspectiva ambiental.

Que el Artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2023-82-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece que la SECRETARÍA DE EMPLEO es la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA EMPLEO VERDE y está facultada para establecer sus líneas de acción, dictar sus normas reglamentarias, complementarias y de aplicación, y para suscribir los convenios que resulten necesarios para su implementación.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-608-APN-SE#MT de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Reglamento del PROGRAMA EMPLEO VERDE.

Que, en orden a lo establecido por el Artículo 5°, inciso 1, de la Resolución N° RESOL-2023-82-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Reglamento del PROGRAMA EMPLEO VERDE prevé la instrumentación de adecuaciones en los marcos normativos de: 1) el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, creado por la Resolución N° 45/2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y reglamentado por la Resolución N° 2186/2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias; 2) el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, creado por la Resolución N° 1094/2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y reglamentado por la Resolución N° 1862/2011 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias; 3) las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, reguladas por la Resolución N° 708/2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y reglamentada por la Resolución N° 905/2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias, y 4) el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, creado por la Resolución N° 203/2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y reglamentado por las Resoluciones N° 280/2012 y N° 682/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias.

Que, asimismo, por el Artículo 18 del Reglamento del PROGRAMA EMPLEO VERDE se establecieron las condiciones y características a observar por los proyectos o acciones encuadrables en el PROGRAMA EMPLEO VERDE.

Que, en ese marco, resulta pertinente establecer incentivos o aportes especiales para los proyectos o acciones encuadrados en el PROGRAMA EMPLEO VERDE que se implementen en el marco de los programas o acciones de empleo antes referidos.

Que, por otra parte, por el Reglamento del PROGRAMA EMPLEO VERDE se previeron adecuaciones en el marco de las prestaciones por desempleo reguladas por las Leyes N° 24.013 y N° 25.371 para las trabajadoras y los trabajadores que provengan de sectores o empresas que se encuentren en procesos de transición justa hacia empleos verdes.

Que, en ese sentido y en ejercicio de las facultades conferidas el Artículo 14 de la Resolución N° RESOL-2023-444-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resulta pertinente establecer medidas orientadas a las trabajadoras y los trabajadores en situación de desempleo que provengan de empresas que se encuentren en procesos de transición justa hacia empleos verdes

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios, por el Artículo 17 de la Resolución N° 45/2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el Artículo 21 de la Resolución N° 1094/2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el Artículo 3° de la Resolución N° 203/2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el Artículo 21 de la Resolución N° 708/2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el Artículo 14 de la Resolución N° RESOL-2023-444-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por los Artículos 5° y 7° de la Resolución N° RESOL-2023-82-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 35 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución N° 1862/2011 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 35.- Fortalecimiento de Emprendimientos - Refinanciamiento - Monto. El subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Refinanciamiento ascenderá a un monto de hasta PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL (\$ 174.000) por participante o emprendedor asociado.

En el caso de proyectos encuadrados en el PROGRAMA EMPLEO VERDE el monto máximo indicado en el párrafo precedente ascenderá a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$208.800).”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo 137 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución N° 1862/2011 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 137.- Asistencia económica. La LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES brindará asistencia económica por hasta un monto máximo de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) por proyecto.

En el caso de proyectos encuadrados en el PROGRAMA EMPLEO VERDE el monto máximo establecido en el párrafo precedente ascenderá a la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000).”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del Artículo 157 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución N° 1862/2011 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 157.- Rendición de Cuentas – Plazo - Procedimiento. Las entidades responsables deberán rendir cuentas de los fondos que reciban en concepto de asistencia económica para la ejecución las propuestas a su cargo dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos posteriores a la acreditación de los fondos correspondientes, o a la finalización de la etapa de la propuesta para cuya afectación hayan sido transferidos los fondos, si esta segunda fecha fuera posterior, a través de los procedimientos e instrumentos operativos previstos por la Resolución N° RESOL-2021-586-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En el caso de proyectos de Unidades Productivas Asociativas encuadrados en el PROGRAMA EMPLEO VERDE, como parte de la rendición final de cuentas, las Entidades Responsables deberán presentar la constancia de pago de los últimos TRES (3) meses de las obligaciones contraídas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de las y los destinatarios del proyecto.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del Apartado I.- “Ayuda económica individual (Línea I)” del Numeral 3.3 – “Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos” del Capítulo 3 - “Círculo Operativo” del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 280/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“I.- Ayuda económica individual (Línea I):

Esta línea tiene por objetivo brindar apoyo en la fase de inicio de las actividades o cuando atraviesen situaciones críticas que afecten el sostén de los puestos de trabajo y/o el normal desenvolvimiento de la actividad productiva.

El Programa asistirá a los trabajadores de las unidades productivas autogestionadas mediante la asignación de una ayuda económica mensual de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) durante un período máximo de VEINTICUATRO (24) meses, cuando el ingreso individual por retorno de excedentes de sus socios trabajadores sea inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

La asignación de esta ayuda económica mensual se aprobará por períodos de SEIS (6) meses. Para acceder a cada nuevo período de SEIS (6) meses, la unidad productiva autogestionada deberá actualizar previamente su situación financiera y la información sobre sus socios.

Las unidades productivas autogestionadas que reciban la asistencia económica individual durante el plazo de UN (1) año y hayan participado de la Línea de apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva (Línea II), podrán acceder, bajo la modalidad capitalización, al financiamiento de un proyecto de inversión con destino a capital de trabajo (materias primas e insumos), equipamiento y/o desarrollo de infraestructura.

El Programa aportará para la concreción de este proyecto de inversión una suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$132.000) por socio trabajador, con un mínimo de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$1.320.000), para las unidades productivas conformadas por hasta DIEZ (10) socios, y un máximo de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$13.200.000), para aquellas conformadas por CIEN (100) o más socios. En el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE el aporte por socio trabajador ascenderá a PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$158.400), con un mínimo de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$1.584.000), para las unidades productivas conformadas por hasta DIEZ (10) socios, y un máximo de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$15.840.000), para aquellas conformadas por CIEN (100) o más socios”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el texto del Apartado II. “Apoyo técnico para la mejora de la capacidad productiva (Línea II)” del Numeral 3.3 – “Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos” del Capítulo 3 - “Circuito Operativo” del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 280/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“II.- Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva (Línea II):

El propósito de la Línea es contribuir al fortalecimiento de las unidades productivas en sus fases de puesta en marcha y/o consolidación de sus procesos productivos.

La contribución de la Línea se concretará a través de un aporte económico con destino a la reparación y/o adquisición de equipamiento y/o de materias primas y/o insumos y/o el reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones; y/o acciones de apoyo a la expansión y/o consolidación de la unidad productiva en el mercado, a través de actividades de comercialización, certificación de productos, obtención de habilitaciones, entre otras.

El Programa aportará para la concreción de la propuesta de trabajo una suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$132.000) por socio trabajador, con un mínimo de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$2.640.000), para las unidades productivas conformadas por hasta VEINTE (20) socios, y un máximo de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$13.200.000), para aquellas conformadas por CIEN (100) o más socios. En el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE el aporte por socio trabajador ascenderá a PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$158.400), con un mínimo de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL (\$3.168.000), para las unidades productivas conformadas por hasta VEINTE (20) socios, y un máximo de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$15.840.000), para aquellas conformadas por CIEN (100) o más socios.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el texto del Apartado III. “Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad (Línea III)” del Numeral 3.3 – “Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos” del Capítulo 3 - “Circuito Operativo” del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 280/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“III.- Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad (Línea III):

Esta Línea propicia la mejora de los factores de competitividad y sostenibilidad en base a necesidades detectadas, consensuadas y cofinanciadas con los trabajadores de las unidades productivas.

El apoyo de esta Línea se concretará a través de la cofinanciación de proyectos de inversión de pequeña escala para bienes de capital y/o bienes de capital con capital de trabajo asociado, y/o acondicionamiento de infraestructura e instalaciones.

Esta Línea estará disponible para las unidades productivas autogestionadas que cuenten con procesos de diagnóstico realizados en el marco de la asistencia prevista en la Línea IV.

La estructura de cofinanciamiento tendrá los siguientes porcentajes y montos máximos de asistencia económica, en función de rangos establecidos por cantidad de trabajadores involucrados en los procesos asociativos, de acuerdo con el siguiente detalle:

i.- unidades productivas de hasta VEINTE (20) trabajadores: el Programa financiará hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del total de la propuesta, por hasta un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) y

en el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE por un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000);

ii.- unidades productivas que tengan de VEINTIUNO (21) a CINCUENTA (50) trabajadores: el Programa financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de la propuesta, por hasta un monto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000) y en el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE por un monto de hasta PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$4.200.000);

iii.- unidades productivas que tengan más de CINCUENTA (50) trabajadores: el Programa financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de la propuesta, por hasta un monto de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000) y en el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE por un monto de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000).”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el texto del segundo párrafo del Apartado V. “Asistencia para la Higiene y Seguridad en el Trabajo (Línea V)” del Numeral 3.3 – “Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos” del Capítulo 3 - “Circuito Operativo” del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 280/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“La asistencia de esta Línea se concretará a través de la adquisición de equipamiento básico y/o elementos de protección personal y/o reacondicionamiento de instalaciones y capacitación de los trabajadores. El total por propuesta no podrá superar el monto de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000).

En el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA EMPLEO VERDE, el monto máximo establecido en el párrafo precedente ascenderá a la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000).”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 682/2012 de la SECRETARÍA DE EMPLEO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Las Unidades Productivas Autogestionadas deberán rendir cuentas de los fondos que reciban en concepto de asistencia económica para la ejecución de las propuestas a su cargo dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos posteriores a la acreditación de los fondos correspondientes, o a la finalización de la etapa de la propuesta para cuya afectación hayan sido transferidos los fondos, si esta segunda fecha fuera posterior, a través de los procedimientos e instrumentos operativos previstos por la Resolución N° RESOL-2021-586-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En el caso de propuestas encuadradas en el PROGRAMA DE EMPLEO VERDE, las Unidades Productivas Autogestionadas, como parte del proceso de rendición final de cuentas, deberán presentar la constancia de pago de los últimos TRES (3) meses de las obligaciones contraídas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de los asociados y asociadas.”

ARTICULO 9°.- Sustitúyese el texto del Artículo 19 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 905/2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Ayuda económica. Durante su participación en proyectos de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO las y los participantes percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Las y los participantes comprendidas/os por el Artículo 3°, incisos 1 (con excepción de las/los participantes del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO), 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15, del presente reglamento, percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 39.000), solventada del siguiente modo:

a. En el caso de microempresas, unidades productivas incluidas en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO o el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el pago de la ayuda económica estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

b. En el caso de pequeñas y medianas empresas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a las y los participantes la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$32.000) y las empresas la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000);

c. En el caso de empresas grandes, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a las y los participantes la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL (\$23.000), y las empresas la suma de PESOS DIECISÉIS MIL (\$16.000);

2. Las y los participantes comprendidas/os por el Artículo 3°, inciso 8, del presente reglamento percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000), solventada del siguiente modo:

a. En el caso de microempresas, unidades productivas incluidas en el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO o en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el pago de la ayuda económica estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

b. En el caso de pequeñas y medianas empresas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a las y los participantes la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$37.000) y las empresas la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000);

c. En el caso de empresas grandes, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a las y los participantes la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$23.000) y las empresas la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$22.000);

3. Las y los participantes comprendidas/os por el Artículo 3°, inciso 8, del presente reglamento, que participen en proyectos encuadrados en el PROGRAMA EMPLEO VERDE percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$54.000), solventada del siguiente modo:

a. En el caso de microempresas, unidades productivas incluidas en el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO o en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el pago de la ayuda económica estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

b. En el caso de pequeñas y medianas empresas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a las y los participantes la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$43.500) y las empresas la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500);

c. En el caso de empresas grandes, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a las y los participantes la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$28.000) y las empresas la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL (\$26.000).

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, la prestación dineraria mensual prevista por el Artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 336/2006, será contabilizada como parte de las ayudas económicas a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecidas en el inciso 1) del presente artículo.

Las y los participantes comprendidas/os en el Artículo 3°, inciso 11, del presente Reglamento, percibirán durante su participación en proyectos de la LÍNEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO el incentivo para la inclusión laboral a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en el marco de la LÍNEA "POTENCIAR EMPLEO" del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO". El pago de tal incentivo para la inclusión laboral estará sujeto a las condiciones previstas por su marco normativo específico."

ARTICULO 10.- Sustitúyese el texto del Artículo 32 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 905/2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 32.- Ayudas económicas. Las y los participantes comprendidos por el Artículo 3°, inciso 2, del presente Reglamento, o provenientes del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO que participen en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD percibirán:

1. cuando se trate de proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO: una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000), la cual será solventada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19, inciso 2, del presente reglamento;

2. cuando se trate de proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO y en el PROGRAMA EMPLEO VERDE: una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$54.000), la cual será solventada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19, inciso 3, del presente reglamento;

3. cuando se trate de proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000);

4. cuando se trate de proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO: una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000)."

ARTICULO 11.- Sustitúyese el texto del Artículo 17 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 2186/2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Ayuda económica - Montos. Las/os trabajadoras/es incorporadas/os a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo con los parámetros que a continuación se detallan:

Planta de personal del/la empleador/a	Poblaciones destinatarias – Artículo 3° Incisos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19			
	Montos generales		Montos para contrataciones encuadradas en el Programa Empleo Verde	
	Mujeres/Personas no binarias (Decreto 476/2021)/Personas travestis/transsexuales y transgénero	Varones	Mujeres/Personas no binarias (Decreto 476/2021)/Personas travestis/transsexuales y transgénero	Varones
<b>Contratación a tiempo completo</b>				
Hasta 5 trabajadoras/es	\$ 52.000	\$ 47.000	\$ 63.000	\$ 57.000
Entre 6 y 15 trabajadoras/es	\$ 47.000	\$ 41.500	\$ 56.500	\$ 50.000
Entre 16 y 80 trabajadoras/es	\$ 41.000	\$ 36.000	\$ 49.000	\$ 43.000
Más de 80 trabajadoras/es	\$ 37.000	\$ 32.000	\$ 44.000	\$ 38.000
<b>Contratación a tiempo parcial</b>				
Hasta 5 trabajadoras/es	\$ 22.000	\$ 20.000	\$ 27.000	\$ 24.500
Entre 6 y 15 trabajadoras/es	\$ 19.500	\$ 17.500	\$ 23.500	\$ 21.000
Entre 16 y 80 trabajadoras/es	\$ 17.000	\$ 15.000	\$ 20.500	\$ 18.000
Más de 80 trabajadoras/es	\$ 15.000	\$ 13.000	\$ 18.000	\$ 15.500

A efectos de la aplicación del presente artículo, se considerará la planta de personal registrada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por la/el empleadora/empleador al momento de su adhesión a la presente Línea.”

ARTICULO 12.- Sustitúyese el texto del Artículo 35 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 2186/2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias, por siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Ayuda económica - Montos. Las/os trabajadoras/es incorporadas/os a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de hasta:

1. CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 52.000), cuando sean contratadas/os a tiempo completo en el sector privado;
2. PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 33.000), cuando sean contratadas/os a tiempo parcial en el sector privado;
3. PESOS VEINTISIETE MIL (\$ 27.000), cuando sean contratadas/os a tiempo completo en el sector público;
4. PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000), cuando sean contratadas/os a tiempo parcial en el sector público.

En el caso de incorporaciones a empleos encuadrados en el PROGRAMA EMPLEO VERDE, el monto indicado en el inciso 1 del presente artículo ascenderá a PESOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 63.000) y el monto indicado en el inciso 2 del presente artículo a PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000).”

ARTÍCULO 13.- Prestaciones por Desempleo. Las trabajadoras y los trabajadores que sean desvinculadas/os en el marco de una transición empresarial hacia el empleo verde y tengan derecho a acceder a las prestaciones económicas por desempleo reguladas por las Leyes N° 24.013 o N° 25.371, podrán acceder a una extensión de hasta SEIS (6) meses de la prestación económica por desempleo.

El otorgamiento de la extensión establecida por el presente artículo será autorizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, la cual será responsable de verificar que las empleadoras o los empleadores se encuentren en una transición empresarial hacia el empleo verde en función de los lineamientos establecidos por el PROGRAMA EMPLEO VERDE, creado por la Resolución N° RESOL-2023-82-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y reglamentado por la Resolución N° RESOL-2023-608-APN-SE#MT de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 14.- Las modificaciones de montos dispuestas por los Artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11 y 12 de la presente Resolución se aplicarán a partir del mes de agosto de 2023 y sólo a nuevos proyectos o propuestas.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 07/06/2023 N° 42179/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 334/2023****RESOL-2023-334-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44916660- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156, N° 27.467, N° 27.591, N° 27.561 y N° 27.701, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 809 de fecha 25 de noviembre de 2021, N° 331 de fecha 16 de junio de 2022 y N° 829 de fecha 13 de diciembre de 2022, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 29 de fecha 28 de enero de 2021, N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022, N° 263 de fecha 3 de mayo de 2022, N° 401 de fecha 25 de junio de 2022, N° 923 de fecha 15 de diciembre de 2022 y N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el modelo de contrato de fideicomiso mencionado ha sido aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y suscripto por las partes en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que, con posterioridad, el mencionado contrato de fideicomiso fue modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y su texto ordenado fue aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, luego modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 y N° 29 de fecha 28 de enero de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con la finalidad de efectuar compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que, de conformidad con la facultad concedida por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/02, la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE procedió oportunamente a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial convenios a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el Régimen de la Compensación Complementaria Provincial (CCP), como refuerzo de las compensaciones tarifarias otorgadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a las empresas no incluidas en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que a través del artículo 115 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/02 y, en consecuencia, se dejaron sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma.

Que, por otra parte, y en virtud del citado artículo 115 de la ley antes mencionada se otorgó la facultad al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, de designar beneficiarios en el marco del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01.

Que por medio del artículo 125 de la citada Ley N° 27.467 se creó el “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País”, para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto normativo y se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE como encargado de establecer los criterios de asignación y distribución de dicho fondo, como asimismo toda la normativa reglamentaria que resulte menester.

Que, por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, se prorrogaron las compensaciones correspondientes al “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País”, en virtud de la subsistencia de las razones que lo motivaron, y a las nuevas necesidades surgidas de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) establecida por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020.

Que a través del artículo 4° de la Ley N° 27.561, por cuyo artículo 4° se creó el “Fondo Covid de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor urbano y suburbano del interior del país (Fondo COVID-19)” y se asignó al mismo la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 10.500.000.000.-), para ser transferida a las provincias y municipios conforme los criterios de distribución que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en la normativa reglamentaria del mismo, debiendo, en consecuencia, asumir las provincias la integración de una parte de la compensación allí establecida, comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, creado a través del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009.

Que, asimismo, por el artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 809 de fecha 25 de noviembre de 2021, se prorrogó el “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País”, y determinó que el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN será el encargado de establecer los criterios de distribución, y se estableció que las provincias que adhieran a dicho fondo deberán juntamente con las empresas de transporte implementar el Sistema Único De Boleto Electrónico ( S.U.B.E. ).

Que por medio del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 se aplicarían, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, posteriormente, por el artículo 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331 de fecha 16 de junio de 2022, modificado en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 829 de fecha 13 de diciembre de 2022, se prorrogó el “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País”, con el objeto de continuar brindando un marco transicional que tienda a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones asistidas en tal sentido por parte del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de ello, se dictaron las Resoluciones N° 82 de fecha 11 de febrero de 2022, N° 263 de fecha 3 de mayo de 2022, N° 401 de fecha 25 de junio de 2022, y N° 923 de fecha 15 de diciembre de 2022, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las cuales se estableció la distribución correspondiente al “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país” para el ejercicio 2022.

Que, a través del artículo 81 de la Ley N° 27.701, se establece la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$ 85.000.000.000) como piso a partir del cual se revisará el funcionamiento del sistema para actualizar el importe estimulando un sistema de monitoreo permanente para corregir asimetrías preferentemente en base a la asignación de recursos conforme al método de financiamiento de la demanda de pasajeros.

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual se estableció la distribución correspondiente al “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país” para el ejercicio 2023.

Que, por otra parte, corresponde destacar que a través del citado artículo 81 de la Ley N° 27.701, se creó el Consejo Federal para la Administración de los Subsidios al Transporte Público Automotor de Pasajeros, con el objeto de evaluar el uso y la aplicación de recursos como así también la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público, indicando a su vez el mencionado artículo, que las jurisdicciones provinciales y/o municipales que hayan adherido al fondo indicado en el primer párrafo, como condición para percibir acreencias en el marco del mismo, deberán acreditar las medidas adoptadas en miras de la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público. Asimismo prevé que el MINISTERIO DE TRANSPORTE será el encargado de reglamentar

el funcionamiento de dicho Consejo Federal, pudiendo incluso, prorrogar por única vez y por un plazo máximo de cuatro (4) meses la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que, por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento, previstas en la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, a través de la presentación identificada bajo el N° RE-2023-44914901-APNDGDYD#JGM, la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en su carácter de beneficiaria del Fondo de Compensación previsto en el artículo 81 de la Ley N° 27.701 y de suscriptora del Convenio N° (CONVE-2023-21942036-APN-DGD#MTR), elaborado de acuerdo al "CONVENIO AÑO 2023" que integra como ANEXO II (IF-2023-17474190-APN-SSPEYFT#MTR) la Resolución N° 86/2023, solicitó al MINISTERIO DE TRANSPORTE que evaluase la posibilidad de admitir contribuciones en especie al sistema de transporte provincial, en orden a dar cumplimiento a los compromisos asumidos en las CLAUSULAS CUARTA, QUINTA y DECIMO TERCERA del mencionado "CONVENIO AÑO 2023", todo ello a fin de evitar desfasajes financieros en dicho sistema y de brindar alternativas a los estados provinciales que respeten su soberanía en materia de planificación y regulación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos que se desarrollan en dichos ámbitos territoriales.

Que, en tal contexto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por conducto del Informe N° IF-2023-50824107-APN-DNTAP#MTR analizó la petición incoada, concluyendo que resulta propicio y razonable modificar el artículo 5° de la Resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de dar la posibilidad a las jurisdicciones de realizar el aporte por ellas comprometido, por medio de contribuciones en especie aplicadas al sistema de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos por automotor.

Que a los fines de que las jurisdicciones puedan informar y acreditar correctamente las contribuciones en especie efectuadas por ellas en virtud de lo establecido por el artículo 5° de la Resolución N° 86/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta necesario sustituir la declaración jurada contenida en el ANEXO V de la mencionada resolución.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 212/23 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al presente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encuentra sin funcionario designado.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 35 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, el artículo 72 de la Ley N° 27.591, el artículo 81 de la Ley N° 27.701, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331 del 16 de junio de 2022 y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976

de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 5° de la Resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Las jurisdicciones provinciales y/o municipales beneficiarias del “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, deberán aportar al sistema de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos por automotor, ya sea mediante transferencias, en dinero y/o en especie, a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales o, en su caso, a la jurisdicción municipal que así se lo hubiera requerido por medio fehaciente, como mínimo, un monto igual a lo aportado por el ESTADO NACIONAL en el marco del “CONVENIO AÑO 2023”, procurando, de este modo, la sustentabilidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros involucrados en la presente medida.

Respecto a aquellas transferencias que fueran efectuadas en especie, solo podrán computarse como imputables al concepto descripto, aquellas que fueran realizadas a partir del periodo de vigencia de la presente resolución”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de “ADENDA I - AL CONVENIO AÑO 2023” que como ANEXO (IF-2023-62055346-APN-DNTAP#MTR) forma parte integrante de la presente medida, la cual deberá ser suscripta por las Provincias y/o, en su caso, los municipios, y el MINISTERIO DE TRANSPORTE en caso de que las mismas deseen incluir la opción de pagos en especie, en el marco de los Convenios suscriptos por aplicación de la Resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

A tal fin, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE o, en caso de imposibilidad de ésta, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se encuentran facultadas para suscribir la “ADENDA I - AL CONVENIO AÑO 2023” con las Provincias y/o Municipios.

En caso de que alguna provincia no suscribiese la “ADENDA I - AL CONVENIO AÑO 2023” hasta TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de la publicación de la presente resolución, o cuando expresamente manifiesten la voluntad de no suscribirla, las dependencias citadas en el párrafo precedente quedarán facultadas para suscribir dicha adenda de manera directa con aquellos municipios que así lo solicitasen, con arreglo a sus correspondientes regímenes normativos. En todos los casos, las adendas deberán ser refrendadas por la máxima autoridad con competencia del Poder Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo V de la Resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el que como Anexo IF-2023-62054726-APN-DNTAP#MTR forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMÁN, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42081/23 v. 07/06/2023

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 335/2023

#### RESOL-2023-335-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-41034783- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156 y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de

2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 697 del 20 de julio de 2022, N° 704 del 21 de julio de 2022, N° 755 del 29 de julio de 2022 y N° 4 del 9 de enero de 2023 y la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo N° IF-2023-58478020-APN- SSGA#MTR que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus respectivas designaciones.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 697 del 20 de julio de 2022 se designó transitoriamente al señor Jorge Oscar ROMERO (D.N.I. N° 16.623.070) en el cargo de Director de Supervisión y Control de Obras de Transporte dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 704 del 21 de julio de 2022 se designó transitoriamente al señor Juan Manuel ESCUDERO (D.N.I. N° 24.348.851) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 755 del 29 de julio de 2022 se designó transitoriamente a la doctora María Elisa OSANO CERDEÑA (D.N.I. N° 94.126.199) en el cargo de Directora de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier

modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por el artículo 2° del inc. d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que, en ese marco el Sr. Ministro de Transporte, prestó la conformidad requerida para prorrogar las designaciones transitorias del señor Jorge Oscar ROMERO en el cargo de Director de Supervisión y Control de Obras de Transporte, del señor Juan Manuel ESCUDERO en el cargo de Director Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y de la señora María Elisa OSANO CERDEÑA en el cargo de Directora de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte, mediante las Notas N° NO-2023-35126688-APN-MTR; N° NO-2023-35125893-APN-MTR; N° NO-2023-35127282-APN-MTR, todas ellas del 30 de marzo de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2023-43158690-APN-DDYPRRHH#MTR del 18 de abril de 2023, certificó que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Nota N° NO-2023-43752040-APN-DDP#MTR del 19 de abril de 2023, informó que se cuenta con crédito suficiente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS señaló, en su Informe N° IF-2023-44746897-APN-DDYPRRHH##MTR del 21 de abril de 2023, que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de la Nota N° NO-2023-51530998-APN-DNGIYPS#JGM del 8 de mayo de 2023, en la que señaló que se ha constatado que los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención mediante la Providencia PV-2023-55362309-APN-DGRRHH#MTR del 16 de mayo de 2023.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-58564139-APN-SSGA#MTR del 22 de mayo de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo N° IF-2023-58478020-APN-SSGA#MTR que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42396/23 v. 07/06/2023

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 336/2023**

#### **RESOL-2023-336-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-41025852- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156 y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 2271 del 29 de diciembre de 2020, N° 949 del 30 de septiembre de 2021, N° 950 del 30 de septiembre de 2021 y N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 434 del 17 de noviembre de 2021, N° 527 del 2 de agosto de 2022, N° 953 del 22 de diciembre de 2022 y N° 976 del 28 de diciembre de 2022, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo N° IF-2023-58366396-APN-SSGA#MTR que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus respectivas designaciones.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciéndose en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones de esta jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 2271 del 29 de diciembre de 2020 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Mariana RODRÍGUEZ MELGAREJO (D.N.I. N° 31.639.594) en el cargo de Directora Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 949 del 30 de septiembre de 2021 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Germán FIOR (D.N.I. N° 24.566.662) en el cargo de Director de Asuntos Administrativos de Transporte Ferroviario de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 950 del 30 de septiembre de 2021 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Yamila Vanesa HAFFAR (D.N.I. N° 25.340.015) en el cargo de Directora Nacional Técnica de Transporte Ferroviario dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de dicha Secretaría de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por las Resoluciones N° 434 del 17 de noviembre de 2021, N° 527 del 2 de agosto de 2022, N° 953 del 22 de diciembre de 2022 y N° 976 del 28 de diciembre de 2022, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de Mariana RODRÍGUEZ MELGAREJO en el cargo de Directora Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística, de Germán FIOR en el cargo de Director de Asuntos Administrativos de Transporte Ferroviario, y de Yamila Vanesa HAFFAR en el cargo de Directora Nacional Técnica de Transporte Ferroviario.

Que por el artículo 2° del inc. d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que, en ese marco, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE expresó la voluntad de prorrogar la designación transitoria de Mariana RODRIGUEZ MELGAREJO (D.N.I. N° 31.639.594) en el cargo de Directora Nacional de Planificación de Transporte de Pasajeros, Cargas y Logística dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera de Estado, mediante la Nota N° NO-2023-27488290-APN-SECPT#MTR del 13 de marzo de 2023.

Que, a su vez, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó la voluntad de prorrogar las designaciones transitorias de Germán FIOR (D.N.I. N° 24.566.662) en el cargo de Director de Asuntos Administrativos de Transporte Ferroviario y de Yamila Vanesa HAFFAR (D.N.I. N° 25.340.015) en el cargo de Directora Nacional Técnica de Transporte Ferroviario dependientes de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la mencionada Secretaría de esta Cartera ministerial, mediante las Notas N° NO-2023-28491152-APN-SECGT#MTR y N° NO-2023-28493830-APN-SECGT#MTR, ambas del 15 de marzo de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que se cuenta con crédito suficiente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a través de la Nota N° NO-2023-40052460-APN-DDP#MTR del 12 de abril de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE), conforme surge de la Providencia N° PV- 2023-44248243-APN DDYPRRHH#MTR del 20 de abril de 2023.

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS señaló, en su Informe N° IF 2023-44989290-APN-DDYPRRHH#MTR del 21 de abril de 2023, que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de la Nota N° NO-2023-51529468-APN-DNGIYPS#JGM del 8 de mayo de 2023, en la que señaló que se ha constatado que los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2023-55037892-APN-DGRRHH#MTR del 15 de mayo de 2023.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-58563869-APN-SSGA#MTR del 22 de mayo de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, prorrogado por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo N° IF-2023-58366396-APN-SSGA#MTR que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42379/23 v. 07/06/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### Resolución 262/2023

#### RESOL-2023-262-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente EX-2018-02170898-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 40011 de fecha 29 de agosto de 2016, se autorizó a COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION (AVIABEL), a operar en calidad de Reaseguradora Admitida, procediendo a su inscripción en el Registro de Entidades de Seguro y Reaseguro bajo el N° 887.

Que mediante PV-2022-137360136-APN-GAYR#SSN, se corrió traslado a COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION (AVIABEL) del informe elaborado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que la intimación formulada se efectuó en el marco de lo normado por el inciso a) del punto 2.3. del Anexo del Punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias, en adelante "R.G.A.A."), y en uso de las facultades dispuestas a este Organismo de Control.

Que mediante RE-2023-08960780-APN-GA#SSN se presentó el Representante Legal de la entidad realizando una serie de manifestaciones, sin perjuicio de las cuales no acompañó ningún documento que permita tener por cumplido con lo oportunamente requerido.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, existen elementos de convicción que permiten concluir que COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION (AVIABEL) ha incumplido con las obligaciones a su cargo, las cuales resultan del IF-2023-15091756-APN-GAYR#SSN elaborado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Que el punto 2.4. del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A. establece que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, por resolución fundada, podrá suspender la inscripción en el Registro de Reasegurador Extranjero hasta tanto no cumpla con los requisitos exigidos por el punto 2.3. del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A.

Que se considera oportuno adoptar, respecto de la entidad COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION (AVIABEL), la medida reglamentada por el citado punto 2.4. del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A., procediendo en consecuencia a suspender la inscripción como reaseguradora admitida.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inc. a) y e) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la suspensión en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION (AVIABEL), entidad inscripta bajo el número 887, por el plazo de SEIS (6) meses o hasta el cumplimiento de la obligación contenida en el inc. a) del punto 2.3. del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A., lo que ocurra primero, de conformidad con lo previsto en los puntos 2.4. y 2.5. del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A.

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la entidad que mientras subsista la presente medida deberá abstenerse de comercializar reaseguros.

**ARTÍCULO 3°.-** Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al representante legal de la entidad COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION (AVIABEL) y publíquese en el Boletín Oficial.

Mirta Adriana Guida

e. 07/06/2023 N° 42082/23 v. 07/06/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 264/2023**

#### **RESOL-2023-264-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el Expediente EX-2020-29702974-APN-GA#SSN, las Leyes Nro. 20.091 y 27.541, el Decreto N° 590 del 30 de junio de 1997, la Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre, la Resolución RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre, la Resolución RESOL-2021-882-APN#SSN#MEC de fecha 27 de diciembre, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-APN-SRT#MT de fecha 3 de agosto, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo para Fines Específicos, posteriormente denominado FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) por imperio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, fue creado por el Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 con el objeto de asistir al correcto funcionamiento prestacional del Sistema de Riesgos del Trabajo, frente a la necesidad de brindar cobertura a específicas enfermedades profesionales que, en razón de sus características propias, podrían resultar de alto impacto desde un punto de vista económico.

Que por la Resolución SSN N° 29.323 de fecha 27 de junio de 2003, modificada por la Resolución SSN N° 29.459 de fecha 9 de septiembre de 2003, se aprobó el Reglamento para la contabilización, ingresos y egresos de fondos e inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales Decreto N° 1278/2000".

Que, mediante Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC, de fecha 7 de octubre, se aprobó un nuevo Reglamento para la contabilización, ingresos y egresos de fondos e inversiones del "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales".

Que por el artículo 11 del Reglamento citado en el párrafo anterior, se estableció que una de las tareas de la Coordinación del F.F.E.P. será "(...) instrumentar los mecanismos de administración y compensación (...)" del Fondo.

Que por la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-APN-SRT#MT, de fecha 3 de agosto, de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA SERVICIOS DE SALUD, se aprobó el “RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PAGOS DE EROGACIONES EFECTUADAS POR LAS OBRAS SOCIALES A UENTA DE LOS FONDOS PROVENIENTES DEL FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES -CREADO POR EL DECRETO N° 590/97- PARA AFRONTAR LOS COSTOS DE LAS PRESTACIONES MÉDICO ASISTENCIALES VINCULADAS CON LA ENFERMEDAD PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2, QUE CORRESPONDA ABONAR A LAS A.R.T. -EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS N° 367/20, N° 875/20, N° 39/21 Y COMPLEMENTARIOS, COMO ASÍ TAMBIÉN A LO ESTABLECIDO POR EL APARTADO 2, INCISO B) DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 24.557-.”.

Que en virtud de lo expuesto, a través del artículo 2° de la Resolución RESOL-2022-618-APN-SSN#MEC, de fecha 29 de agosto, se modificó el Reglamento aprobado por la RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC, de fecha 7 de octubre, a los fines de receptor lo dispuesto por la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-APN-SRT#MT, de fecha 3 de agosto.

Que, atento la presentación efectuada por el Coordinador del F.F.E.P. mediante RE-2023-51152261-APN-GE-SSN respecto de los fondos excedentes netos de transferencias a las Obras Sociales recaudados resultan suficientes para continuar con el régimen dispuesto.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en el ámbito inherente a su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 17 del Anexo IF-2020-66454507-APN-GTYN#SSN de la Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- El UNO POR CIENTO (1%) de los fondos ingresados a las Aseguradoras con destino al F.F.E.P. será girado a la cuenta de administración habilitada en el Banco de la Nación Argentina dentro de los DIEZ (10) días hábiles. Posteriormente, estas transferencias constituirán la base de cálculo a los fines de que la Coordinación del F.F.E.P. realice las transferencias correspondientes al QUINCE POR CIENTO (15%) de los fondos ingresados con destino al F.F.E.P. a las cuentas bancarias especiales de las Obras Sociales Sindicales, abiertas de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-APN-SRT#MT, una vez descontados los impuestos y comisiones bancarias aplicables.

Dichas transferencias por parte de la Coordinación deberán ser realizadas dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes posterior al de recepción de los fondos y serán conformadas por los fondos remanentes previamente recibidos y no distribuidos de las Aseguradoras, los cuales se encuentran invertidos en un Plazo Fijo de acuerdo a lo establecido bajo el artículo 7 del Régimen Extraordinario Aprobado por medio del Informe IF-2022-78353047-APN-GCP#SRT, desde la entrada en vigencia de dicho Régimen Extraordinario establecido en la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-APN-SRT#MT.

El importe remanente de los fondos ingresados a las Aseguradoras con destino al F.F.E.P. será retenido por las mismas, en su carácter de administradoras fiduciarias, en una cuenta especial y deberán ser invertidos en plazos fijos y podrán mantener hasta un CINCO POR CIENTO (5%) en cuentas corrientes.

El saldo pendiente de utilización de propiedad del F.F.E.P. informado hasta el presente como “Fondos F.F.E.P. Resolución General N° 29.323 inc. a)” será utilizado por las Aseguradoras para el pago de todos los conceptos imputables al mismo hasta su agotamiento, con excepción de los gastos que demande la administración fiduciaria común, para lo cual el F.F.E.P. deberá utilizar la cuenta de administración fiduciaria común. A estos fondos deben adicionarse en concepto de rentabilidad financiera, el interés que surja de aplicar la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en caja de ahorro sobre el saldo mensual desde la fecha de su constitución hasta la fecha de su agotamiento.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 892/2023

RESOL-2023-892-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/06/2023

EX-2023-26333736-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la reubicación del agente German Ariel BRIAN por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo respecto a su postulación. 2.- Promover al agente de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) - Agrupamiento General - Nivel E - Grado 11 -Tramo Avanzado, German Ariel BRIAN al Nivel C - Grado 9 - Tramo Avanzado - Agrupamiento General, en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" por haber reunido los requisitos. 3.- El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel C – Grado 9. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto de ENACOM – ENTIDAD 207. 5.- Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2023 N° 42210/23 v. 07/06/2023





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

#### Disposición 8/2023

#### DI-2023-8-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO las DI-2023-61-E-AFIP-AFIP y DI-2023-3-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO de fechas 3 y 21 de abril de 2023, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mencionadas disposiciones se realizaron modificaciones y adecuaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la DI-2021-1-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO de fecha 22/01/2021 modificó el Régimen de Reemplazo vigente para los casos de ausencia por licencia o impedimento, entre otras áreas, de las Divisiones Jurídica y Penal Tributaria y del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de esta Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la DI-2021-2-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC de fecha 19/02/2021 modificó el Régimen de Reemplazo vigente para los casos de ausencia por licencia o impedimento, entre otras áreas, de la Sección Recursos 1, de la División Recursos, y las Secciones Actuaciones Judiciales e Investigación y Análisis Penal de la División Penal Tributaria, todas del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de esta Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la DI-2022-1-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC de fecha 05/01/2022 modificó el Régimen de Reemplazo vigente para los casos de ausencia por licencia o impedimento de la Sección Sumarios Materiales de la División Jurídica, del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, dependientes de esta Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la DI-2022-18-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC de fecha 20/12/2022 modificó el Régimen de Reemplazo vigente para los casos de ausencia por licencia o impedimento, entre otras áreas, de la División Recursos, del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, dependientes de esta Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la DI-2022-19-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC de fecha 29/12/2022 modificó el Régimen de Reemplazo vigente para los casos de ausencia por licencia o impedimento, entre otras áreas, de la Sección Recursos Tributarios N°2, de la División Recursos, del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, dependientes de esta Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que, atendiendo a ello y por razones funcionales, se requiere establecer y/o modificar el Régimen de Reemplazos vigente para los casos de ausencia por licencia o impedimento de las áreas dependientes del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones AFIP N° 7/2018 y 57/2022, de fechas 05/01/2018 y 01/04/2022, respectivamente, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES  
CONTRIBUYENTES NACIONALES DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES  
IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Modificar y/o establecer, según corresponda, el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia por licencia o impedimento de las unidades de estructura dependientes del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, conforme el siguiente detalle:

DEPTO. LEGAL GRANDES CONTRIB. NACIONALES (DI OPGC)

1er. Reemplazo: Div. Penal Tributaria (DE LGCN)

2do. Reemplazo: Div. Recursos (DE LGCN)

3er. Reemplazo: Div. Jurídica (DE LGCN)

DIV. JURIDICA (DE LGCN)

1er. Reemplazo: Sec. Dictámenes N° 1 (DV JUGN) (\*)

2do. Reemplazo: Sec. Sumarios Materiales (DV JUGN) (\*)

3er. Reemplazo: Sec. Dictámenes N° 2 (DV JUGN) (\*)

SEC. SUMARIOS MATERIALES (DV JUGN)

1er. Reemplazo: Adm. Trib. GERMANOFF, Patricia Mónica - Legajo N° 91441/06

2do. Reemplazo: Abog. OLIVA, Mariana - Legajo N° 43596/96

SEC. DICTÁMENES N°1 (DV JUGN)

1er. Reemplazo: Sec. Dictámenes N° 2 (DV JUGN)

2do. Reemplazo: Sec. Consultas y Elevaciones (DV JUGN)

SEC. DICTÁMENES N° 2 (DV JUGN)

1er. Reemplazo: Sec. Dictámenes N° 1(DV JUGN)

2do. Reemplazo: Sección Consultas y Elevaciones (DV JUGN)

SEC. CONSULTAS Y ELEVACIONES (DV JUGN)

1er. Reemplazo: Sección Dictámenes N° 2 (DV JUGN)

2do. Reemplazo: Sección Dictámenes N° 1 (DV JUGN)

DIV. RECURSOS (DE LGCN)

1er. Reemplazo: Sec. Recursos Tributarios N° 1 (DV REGN) (\*)

2do. Reemplazo: Sec. Recursos Tributarios N° 2 (DV REGN) (\*)

SEC. RECURSOS TRIBUTARIOS N°1

1er. Reemplazo: C.P. PUOPOLO, Viviana - Legajo N° 32594/57

SEC. RECURSOS TRIBUTARIOS N° 2 (DV REGN)

1er. Reemplazo: CERASUOLO FERNANDEZ, Juan María - Legajo N° 44350/79

DIV. PENAL TRIBUTARIA (DE LGCN)

1er. Reemplazo: Sec. Dictámenes Penales (DV PTGN)

2do. Reemplazo: Sec. Actuaciones Judiciales (DV PTGN)

SEC. DICTÁMENES PENALES (DV PTGN)

1er. Reemplazo: Abog. GARCIA, Juan Domingo -Legajo N° 34848/97

SEC. ACTUACIONES JUDICIALES (DV PTGN)

1er. Reemplazo: Abog. MUSSO, Sintia Del Carmen Legajo N° 32966/85

SEC. INVESTIGACION Y ANALISIS PENAL (DV PTGN)

1er. Reemplazo: Abog. BUJÁN, Ramiro -Legajo N° 44346/24

(\*) Cumplen la función de Jueces Administrativos.

ARTICULO 2°: Déjese sin efecto las DI-2021-1-E-AFIP-SDGOIGC#DGIMPO, DI-2021-2-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC, la DI-2022-18-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC, DI-2022-19-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC, solamente en referencia a las áreas mencionadas en el ARTÍCULO 1°.-

ARTICULO 3°: Déjese sin efecto la DI-2022-1-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Carolina Ines Lacaze

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4061/2023****DI-2023-4061-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO la Ley N° 16.463, los Decretos N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y modificatorios, N° 150 del 20 de enero de 1992 (to. 1993) y sus modificatorios y normas complementarias y el expediente N° EX-2023-42369065-APN-ANMAT#MS, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 16.463 quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 2° de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1° de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por su parte el Decreto N° 1490/92, crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3°, inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que el Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos N° 16.463, estableció una serie de definiciones, normas y procedimientos, que constituyen la base sobre la cual se sustenta con el registro, elaboración, fraccionamiento, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos y especialidades medicinales.

Que mediante normas complementarias y modificatorias del mencionado Decreto, se establecieron regulaciones específicas para las diferentes categorías de medicamentos, entre ellos, sintéticos, semisintéticos, biológicos, vacunas, medicamentos herbarios, producto radiofarmacéutico.

Que la información sobre la estabilidad del ingrediente farmacéutico activo (IFA) y del medicamento es una parte integral del enfoque sistemático para la evaluación de los trámites de registro y modificaciones al registro.

Que el capítulo 1040 de la Farmacopea Nacional Argentina establece la información general para los estudios de estabilidad.

Que como consecuencia de los avances científicos y tecnológicos resulta necesario adoptar requerimientos internacionales sobre Estudios de Estabilidad, tales como los aprobados por la Organización Mundial de la Salud del 2018 (Anexo 10 TRS1010) y normas de ICH - International Council for Harmonisation (ICH Q1).

Que el proyecto de disposición se sometió a consulta pública.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Guía de Estabilidad que, como ANEXO DI-2023-59601019-APN-INAME#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Los estudios de estabilidad que deban presentarse en los trámites de registro y de modificaciones post registro deberán efectuarse y presentarse de acuerdo con lo establecido en la "Guía de Estabilidad" aprobada por el artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a los 90 (noventa) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL), SAFYBI, Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA). Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42211/23 v. 07/06/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 472/2023**

#### **DI-2023-472-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el expediente EX-2023-50082872-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo desentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA JUJUY Y EL MUNICIPIO de AGUAS CALIENTES, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Jujuy adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, mediante Leyes Provinciales N° 4870 y N° 5577, respectivamente.

Que Municipio de Aguas Calientes adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 005/2020.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Aguas Calientes el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Aguas Calientes, de la Provincia de Jujuy, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2023-63576316-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 41942/23 v. 07/06/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 475/2023**

**DI-2023-475-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el Expediente N°EX-2023-56673243- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.701, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de

2008, sus modificatorios y complementarios, 925 del 11 de junio de 2014, 2171 del 14 de octubre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 726 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-623-APN-ANSV#MTR, DI-2018-444-APN-ANSV#MTR, DI-2019-451-APN-ANSV#MTR y DI-2020-277-APN-ANSV#MTR, DI-2021-284- APN-ANSV#MTR, DI-2021-944- APN-ANSV#MTR, DI-2022-721- APN-ANSV#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por el Decreto N° 925 11 de junio de 2014 se ha designado al Sr. FERREA, Aldo Víctor (DNI 22.596.430) en el cargo de ASESOR de este organismo (Nivel B, Grado 0 del SINEP) y prorrogado en la última oportunidad por la Disposición N° DI-2022-721-APN-ANSV#MTR.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. FERREA, Aldo Víctor se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado en última oportunidad por el Decreto N° 863/22 hasta el 31 de diciembre de 2023, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2023 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogado, a partir del día 7 de junio de 2023, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Sr. FERREA, Aldo Víctor (DNI 22.596.430) en el cargo de ASESOR (Nivel B, Grado 0 del SINEP)

de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 925 del 11 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 07/06/2023 N° 42208/23 v. 07/06/2023

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Disposición 21/2023**

**DI-2023-21-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-88716646- -APN-UERNVUCEA#MDP del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre del 2020 y sus modificatorias, la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota en la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121/2018 otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado al ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 aprobó la "Política Única de Certificación v2.0"; el "Manual de Procedimientos v2.0"; el "Acuerdo con Suscriptores v2.0"; el "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v2.0"; la "Política de Privacidad v2.0"; y los "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0", del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y modificatorios, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, estableciendo para ésta una serie de objetivos entre los que se encuentran el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO - VUCEA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase a la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO - VUCEA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvana Carolina Isabel Rica

e. 07/06/2023 N° 42052/23 v. 07/06/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 22/2023**

**DI-2023-22-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-100733537- -APN-DNFDEIT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, la Ley N° 25.506 y su modificatoria, los Decretos Nos. 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227 del 21 de octubre de 2010 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021 y N° 10 del 26 de agosto de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227/2010 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información AC ONTI.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y modificatorios, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, estableciendo para ésta una serie de objetivos entre los que se encuentran el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional, la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 del 26 de agosto de 2022 aprobó la nueva "Política Única de Certificación v.4.0" de la AC-ONTI, bajo la cual deberá emitir certificados digitales, el "Manual de Procedimientos v4.0" de la AC-ONTI y el "Acuerdo con Suscriptores v4.0" de la AC-ONTI.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTROS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase al COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvana Carolina Isabel Rica

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL**  
**DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO**

**Disposición 2/2023**

**DI-2023-2-APN-SSAIVRG#MMGYD**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2023

VISTO el EX-2023-57269719- -APN-CGD#MMGYD, los Decretos N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y N° 65 del 23 de diciembre de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 186 del 26 de abril de 2021 y la Disposición N° 1/2023 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de la Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que mediante el Decreto N° 65/19 se designó como Subsecretaria de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la Profesora Dra. Laurana MALACALZA.

Que mediante la Resolución N° 186/21 del MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se creó el PROGRAMA "PRODUCIR" en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la Subsecretaria de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género, con el objetivo de promover el desarrollo de proyectos de vida con independencia económica de mujeres y LGBTI+ que atraviesen o hayan atravesado situaciones de violencias por motivos de género, mediante el fortalecimiento de proyectos productivos y de unidades económicas a organizaciones sociales.

Que la Resolución mencionada en el considerando anterior resolvió que esta Subsecretaría de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género implementará el Programa en el ámbito del MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que asimismo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la citada Resolución, es función de esta Subsecretaría de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género designar a una persona como la responsable de la implementación y ejecución del Programa "PRODUCIR".

Que mediante Disposición N° 1/2023 de la Subsecretaría de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género se designó en el rol precedentemente descrito a la Licenciada en actuación LUCILA GOMEZ VACCARO (DNI 31.114.242).

Que atendiendo a la renuncia de la Lic. LUCILA GOMEZ VACCARO (DNI 31.114.242), a su carácter de responsable de las actividades de implementación y ejecución del Programa "PRODUCIR" a partir del 02 de Mayo de 2023, se vuelve imprescindible contar con una persona que asuma dicha responsabilidad para dar continuidad al Programa "PRODUCIR".

Que la Subsecretaria de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género, propone a tales efectos a la Licenciada en Periodismo Melina Sofía Banini (DNI es 38.201.266) por considerarla como la profesional capacitada para llevar adelante las actividades de implementación y ejecución del Programa "PRODUCIR".

Que la Licenciada Melina Sofía Banini (DNI 38.201.266) reúne las condiciones necesarias para el desempeño de tal responsabilidad. Que la presente designación será "ad honorem" por lo que no generará erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones previstas en el Artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 186 del 26 de abril de 2021.

Por ello,

La Subsecretaria de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designese como responsable de la implementación y ejecución del PROGRAMA "PRODUCIR" a la Licenciada en Periodismo Melina Sofía Banini (DNI 38.201.266) con carácter "adhonorem" a partir del 01 de Junio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Laurana Malacalza

e. 07/06/2023 N° 42220/23 v. 07/06/2023

## **ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS**

### **Disposición 39/2023**

#### **DI-2023-39-APN-ORSEP#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-58465560-APN-ORSEP#MOP, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, N° 260 del 20 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 976 de fecha 5 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1339 de fecha 17 de noviembre de 2016, N° 1363 de fecha 23 de noviembre de 2016 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, y la Disposición DI-2022-77-APN-ORSEP#MOP de fecha 25 de septiembre de 2022, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de los DIRECTORES REGIONALES de las DIRECCIONES REGIONALES PATAGONIA Y COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, a partir del 17 de mayo de 2023, en las mismas condiciones en las que fueron designados por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2019, plazo que fue prorrogado por el Art. 3° del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, las que no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1339/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1363/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante Disposición DI-2022-77-APN-ORSEP#MOP las mencionadas designaciones fueron prorrogadas en idénticas condiciones hasta el 16 de mayo de 2023.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1339/16, y el art. 3° de la Decisión Administrativa N° 1363/16 se estableció que cada uno de dichos cargos deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dichas medidas.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura de los mencionados cargos en el plazo establecido, y que asimismo resulta necesario asegurar la continuidad de la gestión en cada

una de las Direcciones Regionales involucradas en la presente medida, tanto en los aspectos técnicos como en los aspectos administrativos, hasta el plazo máximo establecido en el Decreto 328/2020.

Que los Ingenieros Jorge Horacio BARJA (DNI 8.586.476) y Gustavo Leopoldo FRANKE (DNI 12.840.656) reúnen las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de las DIRECCIONES REGIONALES PATAGONIA Y COMAHUE del ORSEP respectivamente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentran financiados con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.701 para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/2023.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto 328/2020, artículo 3° del Decreto N° 1035/2018, artículo 13 de Decreto N° 239/1999 y artículo 2° del Decreto N° 976/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 17 de mayo de 2023 por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del Ingeniero Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1339/16 y la Disposición DI-2022-77-APN-ORSEP#MOP, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Dése por prorrogada a partir del 17 de mayo de 2023 por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del Ingeniero Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656) en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1363/16 y la Disposición DI-2022-77-APN-ORSEP#MOP, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

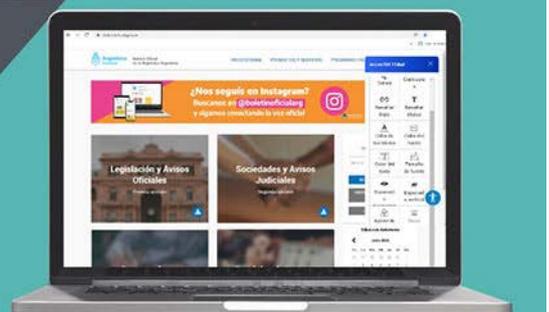
ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adriano Borus

e. 07/06/2023 N° 41959/23 v. 07/06/2023

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	31/05/2023	al	01/06/2023	101,26	97,05	93,07	89,31	85,76	82,39	65,26%	8,323%
Desde el	01/06/2023	al	02/06/2023	100,96	96,77	92,81	89,07	85,54	82,19	65,15%	8,298%
Desde el	02/06/2023	al	05/06/2023	100,70	96,54	92,60	88,88	85,36	82,03	65,05%	8,277%
Desde el	05/06/2023	al	06/06/2023	102,41	98,09	94,02	90,18	86,55	83,12	65,69%	8,417%
Desde el	06/06/2023	al	07/06/2023	101,52	97,29	93,29	89,51	85,94	82,56	65,36%	8,344%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	31/05/2023	al	01/06/2023	110,47	115,48	120,79	126,44	132,42	138,78		
Desde el	01/06/2023	al	02/06/2023	110,10	115,08	120,36	125,96	131,91	138,22	186,90%	9,049%
Desde el	02/06/2023	al	05/06/2023	109,80	114,75	120,00	125,57	131,48	137,75	186,10%	9,024%
Desde el	05/06/2023	al	06/06/2023	111,82	116,95	122,40	128,19	134,34	140,87	191,45%	9,190%
Desde el	06/06/2023	al	07/06/2023	110,77	115,81	121,16	126,83	132,85	139,25	188,67%	9,104%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/05/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 75,00% TNA, de 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50%, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 07/06/2023 N° 42442/23 v. 07/06/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor PAOLO SCOTTI (Pasaporte Italiano N° YB1436149) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7768, Expediente N° 381/181/22, caratulado “PETREX S.A.”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2023 N° 42207/23 v. 13/06/2023

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor SEBASTIÁN EDUARDO PÉREZ (D.N.I. N° 30.620.276) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7953, Expediente N° 381/131/23, caratulado "SEBASTIÁN EDUARDO PÉREZ", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2023 N° 42209/23 v. 13/06/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 en el horario de 9:00 a 15:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Fdo: HUGO R. MARSILLI - Administrador División Aduana Colón

17548-1-2023	SILVERIO CANAVARI ALVARES	DNI 94271929	CIT. AFORO
17549-5-2023	LEGUIZA HECTOR JAVIER	DNI 34829773	CIT. AFORO
17549-5-2023/8	GONZALEZ LUCAS DANIEL	DNI 34450268	CIT. AFORO
17549-5-2023/48	AQUINO JUAN RAMON	DNI36407167	CIT. AFORO
17549-2-2023/11	CABRERA LISANDRO GASTON	DNI 31625731	CIT. AFORO
17549-5-2023/38	FEDUZKA DIEGO AFMANDO	DNI 36098508	CIT. AFORO
17549-2-2023	SCHRENK ELISEO	DNI 43833589	CIT. AFORO
17549-5-2023/34	MUNDO INFORMATICA Y TECNICO	CUIT33-71586338-9	CIT. AFORO
17549-5-2023/16	CASTELLARIN GASON OMAR	DNI 30020927	CIT. AFORO
17549-5-2023/45	GUALVARI MIRIAM VIVIANA	DNI 40817210	CIT. AFORO

Marcelo Alejandro Molina, Empleado Administrativo.

e. 07/06/2023 N° 42227/23 v. 07/06/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

### EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17788-3-2019	037-23	AMAYA MADRID FELIPE ALBERTO	PAS AO192923	\$299.381,27	NO	ART.970	CONDENA
17600-18-2022	041-23	SUAREZ YAÑEZ CLAUDIO ENRIQUE NOLASCO	RUN 17386609	\$628.905,64	NO	ART.970	CONDENA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 07/06/2023 N° 41960/23 v. 09/06/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

### EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
17448-114-2023	BUGLAS JASON ANDREW	PAS 562139359	\$3.143.302,55	NO	ART.970	CORRER VISTA
17448-114-2023	ARRENDADORA DE VEHICULOS S.A SALFA RENT LTDA	RUT 77248290-6	\$3.143.302,55	NO	ART.970	CORRER VISTA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 07/06/2023 N° 41968/23 v. 09/06/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX – 2022-138881027- APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VIAMONTE (CUIT 30-56806935-4), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, en la localidad de VIAMONTE, PROVINCIA DE CÓRDOBA; y el Servicio Valor Agregado – Proveedor de Servicio de Internet. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2023 N° 42036/23 v. 07/06/2023

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 27 de abril de 2023:

RSG N° 272/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Perico, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición N° 13-E/2023 AD TINO: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (32.416) artículos de

primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, entre otros). Expedientes: Actas GSM 066: 299, 337, 344, 345, 348, 361, 363 y 385/2021; 5, 39, 41, 58, 64, 66, 78, 82, 84, 86, 87, 92, 94, 96 al , 97, 98, 99, 102, 104, 105, 106, 109, 111, 113, 115, 118, 121, 124, 125, 126, 128, 133, 136 al , 137, 138, 139, 145, 168, 171, 175, 181, 182, 183, 319, 323, 328, 435, 443, 450, 457, 463, 476, 480, 484, 534, 536, 540, 544, 546, 548, 564, 566, 570, 583, 606, 610, 613 y 628/2022.

De fecha 28 de abril de 2023:

RSG N° 286/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición N° 157-E/2023 AD OBER: TREINTA Y DOS (32) bidones por 4,5 litros de aceite de girasol. Expedientes: Acta GSM 086: 101/2023.

RSG N° 287/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, los bienes comprendidos en la Disposición N° 255-E/2022 AD MEND: TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (39.425) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Denuncia Nacional Acta DN 038: 514/2020/3.

RSG N° 288/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 19-E y 22-E/2023 AD LARI: TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (13.266) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, medias y abrigo). Expedientes: Actas ALOTlot 079: 75, 84, 86, 89, 90, 92, 93, 96, 98 al , 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106 y 205/2014.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 07/06/2023 N° 42230/23 v. 07/06/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa GORINA ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Central Térmica a biogás Gorina Energía con una potencia de 1,5 MW, ubicada en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV de la ET La Plata, jurisdicción de EDELAP S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2019-49484180- -APN-DGDOMEN#MHA. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 07/06/2023 N° 41980/23 v. 07/06/2023

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN O  
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 633/2023

RESOL-2023-633-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el EX-2023-22703464- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-22703102-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, conjuntamente con la empresa RAIZEN ARGENTINA S.A.U., por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente instrumento convencional los actores sociales convienen adelantar el pago de la suma de carácter no remunerativo pactada en el artículo tercero del acuerdo suscripto por las mismas partes y oportunamente homologado por la RESOL-2022-2210-APN-ST#MT, ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, con relación al carácter no remunerativo asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, conjuntamente con la empresa RAIZEN ARGENTINA S.A.U., por el sector empleador, obrante en el RE-2023-22703102-APN-DGD#MT del EX-2023-22703464- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 41985/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 636/2023**

**RESOL-2023-636-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el EX-2020-09007427- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 15/17 IF-2020-09011489-APN-MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a marras los celebrantes pactan condiciones salariales para la Planta Campana y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12"E", conforme surge de los lineamientos estipulados en los mismos

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 15/17 IF-2020-09011489-APN-MT del EX-2020-09007427- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12"E",

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42035/23 v. 07/06/2023

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 627/2023**

#### **RESOL-2023-627-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

VISTO el EX-2023-09935994- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en la RE-2023-09950714-APN-DTD#JGM obra un acuerdo conjuntamente con sus tarifas obrantes en la RE-2023-09932989-APN-DGD#MT, RE-2023-09933239-APN-DGD#MT, RE-2023-09933712-APN-DGD#MT, RE-2023-09933930-APN-DGD#MT, RE-2023-09933149-APN-DGD#MT, RE-2023-09933333-APN-DGD#MT, RE-2023-09933483-APN-DGD#MT, RE-2023-09933621-APN-DGD#MT, RE-2023-09933857-APN-DGD#MT, RE-2023-09934002-APN-DGD#MT, RE-2023-09934142-APN-DGD#MT, y en la RE-2023-09934222-APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos sobre los valores tarifarios, en el marco de la Ley N° 12.713

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la RE-2023-09950714-APN-DTD#JGM conjuntamente con sus tarifas obrantes en la RE-2023-09932989-APN-DGD#MT, RE-2023-09933239-APN-DGD#MT, RE-2023-09933712-APN-DGD#MT, RE-2023-09933930-APN-DGD#MT, RE-2023-09933149-APN-DGD#MT, RE-2023-09933333-APN-DGD#MT, RE-2023-09933483-APN-DGD#MT, RE-2023-09933621-APN-DGD#MT, RE-2023-09933857-APN-DGD#MT, RE-2023-09934002-APN-DGD#MT, RE-2023-09934142-APN-DGD#MT, y en la RE-2023-09934222-APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). conforme a lo dispuesto en la Ley N° de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42059/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 628/2023**

**RESOL-2023-628-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2023

VISTO el EX-2022-48812231-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del RE-2022-48812090-APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo de fecha 4 de Marzo de 2021 junto con las escalas obrantes en la página 3 del RE-2022-76886246-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-48812231-APN-DGDYD#JGM; en las páginas 2/3 del RE-2022-48812090-APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo celebrado con fecha 22 de Febrero de 2022 junto con las escalas que lucen en la página 2 del RE-2022-76886246-APN-

DGDYD#JGM del EX-2022-48812231-APN-DGDYD#JGM; y en las páginas 2/4 del RE-2022-118758570-APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo de fecha 31 de Octubre de 2022 junto con escalas salariales que lucen agregadas en el RE-2023-17855723-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-48812231-APN-DGDYD#JGM, celebrados entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora.

Que a través de los textos negociales acompañados las partes convienen modificaciones salariales en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de N° 271/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, cabe dejar asentado, que en atención a que las escalas salariales acompañadas en autos han sido firmadas únicamente por el sector gremial, corresponderá que las actas de ratificación efectuada por el sector empresario obrantes en el RE-2022-136350270-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2023-37843659-APN-DGDYD#JGM sean homologadas en forma conjunta a los respectivos acuerdos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN- DNRRT-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 4/5 del RE-2022-48812090-APN-DGDYD#JGM y en la página 3 del RE-2022-76886246-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-48812231-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2022-136350270-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-48812231-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2/3 del RE-2022-48812090-APN-DGDYD#JGM y en la página 2 del RE-2022-76886246-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-48812231-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2022-136350270-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-48812231-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa TAM LINHAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2/4 del RE-2022-118758570-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2023-17855723-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-48812231-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2023-37843659-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-48812231-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos y escalas identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42060/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 630/2023**

**RESOL-2023-630-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el EX-2023-31067368- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-31064801-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de pago único para el personal que se desempeña en relación de dependencia con empresas detalladas en el Anexo I, que prestan servicios auxiliares y complementarios como proveedores de TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el establecimiento sito en Ramallo, provincia de Buenos Aires, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-31064801-APN-DGD#MT del EX-2023-31067368- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42066/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 631/2023**

**RESOL-2023-631-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el EX-2021-18865841- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificaciones, 27.541 los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-18865011-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE BEBIDAS, por la parte empleadora, el que ha sido ratificado mediante el RE-2021-86987135-APN-DGD#MT y el RE-2021-108513324-APN-DTD#JGM.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar nuevamente las suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, oportunamente pactadas en el acuerdo obrante en las páginas 116/117 del IF-2020-36940933-APN-MT del EX-2020-36939247- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-679-APN-ST#MT, conforme surge del texto pactado.

Que, conforme ya se señalara, corresponde aclarar que, si bien no surgen antecedentes de negociaciones previas con la Cámara de marras, su participación en el presente acuerdo es admitida estrictamente a los fines de lo sustanciado en autos y al solo efecto de las suspensiones adoptadas en el texto convencional celebrado en esta oportunidad, con motivo de la situación de emergencia sanitaria existente.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que respecto a lo pactado en el punto OCTAVO, deberá tenerse presente lo dispuesto por el DECNU-2020-891-APN-PTE.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE BEBIDAS, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2021-18865011-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42067/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 567/2023**  
**RESOL-2023-567-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el EX-2022-116216656- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 15/18 y 8/13 del IF-2022-116216556-APN-DGD#MT del EX-2022-116216656- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados en fecha 29 de noviembre de 2021 y 13 de julio de 2022 entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical, y el ENTE REGULADOR DE AGUAS Y SANEAMIENTO ERAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los acuerdos se prevén, en el primer caso, nuevas licencias laborales y, en el segundo, condiciones salariales, conforme los términos que surgen del texto pactado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 991/08 "E" cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical, y el ENTE REGULADOR DE AGUAS Y SANEAMIENTO ERAS, por la parte empleadora, que luce en páginas 15/18 del IF-2022-116216556-APN-DGD#MT del EX-2022-116216656- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte sindical, y el ENTE REGULADOR DE AGUAS Y SANEAMIENTO ERAS, por la parte empleadora, que luce en páginas 8/13 del IF-2022-116216556-APN-DGD#MT del EX-2022-116216656- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°991/08 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 629/2023****RESOL-2023-629-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el EX-2023-31049837- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-31047634-APN-DGD#MT del EX-2023-31049837- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo es ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Central en el RE-2023-34465078-APN-DGD#MT del expediente de marras.

Que en acuerdo de marras las partes pactan el pago de gratificación extraordinaria no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto, para los trabajadores de la empresa que se desempeñan en los establecimientos denominados Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo, centro el Talar y Planta Rosario.

Que respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten con la documentación acompañada y han ratificado el acuerdo de marras.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2023-31047634-APN-DGD#MT del EX-2023-31049837- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta de ratificación de la entidad sindical central obrante en el en el RE-2023-34465078-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42069/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 637/2023**

**RESOL-2023-637-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el EX-2021-28605448- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/3 de la RE-2021-28604715-APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/88 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, respecto a la cuota de solidaridad prevista en el texto de marras, se indica que su imposición se encuentra limitada a la vigencia temporal del acuerdo.

Que en cuanto a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 2/3 de la RE-2021-28604715-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-28605448- -APN-DGDYD#JGM suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/88

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2023 N° 42038/23 v. 07/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 634/2023**

**RESOL-2023-634-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el EX-2021-08967174- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-08966895-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-08967174- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la empresa AMEF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2022-27785102-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2021-20213790-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en página 3 del RE-2021-08966895-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-08967174- -APN-DGDYD#JGM.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AMEF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-08966895-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-08967174- -APN-DGDYD#JGM, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución y el anexo obrante en la página 3 del RE-2021-08966895-APN-DGDYD#JGM del principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 635/2023****RESOL-2023-635-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el EX-2023-19763450- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del RE-2023-19763179-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obran el acuerdo y el anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por el sector sindical, y el CENTRO FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250(t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95 - Rama Pastas Frescas, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y el anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por el sector sindical, y el CENTRO FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, obrantes en las páginas 3/5 del RE-2023-19763179-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-19763450- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 258/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 07/06/2023 N° 41983/23 v. 07/06/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor SERGIO ALEJANDRO GRINBERG (D.N.I. N° 14.213.598) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7927, Expediente N° 381/35/23, caratulado "SERGIO ALEJANDRO GRINBERG", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/06/2023 N° 40862/23 v. 08/06/2023

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora AYLEN ROSARIO MOREYRA (D.N.I. N° 41.291.941) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7934, Expediente N° 381/90/23, caratulado "MOREYRA AYLEN ROSARIO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/06/2023 N° 41680/23 v. 12/06/2023

#### **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a Antonio Bernardo VERA (CUIT: 20-22959760-5), Osvaldo Alejandro AGUERO (CUIT: 20-17120090-4), Héctor Damián HERNANDEZ RUBIO (CUIT: 20-22778845-4), Víctor Javier NAVARRO TURINA (CUIT: 23-60363419-9), Domingo Alberto REALES (CUIT: 20-28503992-5), FUNDACION DEL VALLE PARA PERSONAS CON SINDROME DE DAWN (CUIT: 30-71230003-1), Mario Enrique GUITELMAN (CUIT: 20-14708882-6), FUNDACION CELESTES Y BLANCOS (CUIT: 30-70841808-7) que en el expediente EX-2022-47048628-APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2023-298-APN-ENACOM#JGM, de fecha 16/3/2023 -ACTA 85-, que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º.- Recházanse las solicitudes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522, consignadas en los Anexos identificados como IF- 2022-57303706-APN-DNSA#ENACOM e IF-2022-57305174-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese." Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2023 N° 41806/23 v. 08/06/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a: José Luis TOBAR (CUIT: 20- 23430324-5), Valdelirio QUIROZ (CUIT:20-18717361-3), Yonathan Miguel Ángel DA ROSA (CUIT: 20-31377792-9), Ramón Antonio MUSTER (CUIT: 24-13421930-7), Luciano Ariel BENITEZ (CUIT:20-29357019- 2), Rodolfo ZIR (CUIT: 20-07484433-3), Gerardo BRITOS (CUIT: 20- 13336039-6), Gilberto Darío OLVEIRA (CUIT: 20- 17702733-3), FUNDACION CAMINANDO EN LA PALABRA DE DIOS (CUIT:30-71190860-5), Rubén SCHMIDT (CUIT:20- 20395684-4), Elvira Olga GLESMANN (CUIT:27-28252467-3), Sonia María BIGUELINI (CUIT:27-18858782-3) que en el expediente EX-2022-39271451-APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2023-296-APN-ENACOM#JGM, de fecha 16/3/2023-ACTA 85-, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Recházanse las solicitudes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522, consignadas en los Anexos identificados como IF-2022-43884803-APN-DNSA#ENACOM e IF- 2022-43885071-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/06/2023 N° 41817/23 v. 08/06/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a Fabricio Gabriel BALLERRINI (CUIT : 20- 28949794- 4), Pedro Ramón BUNGS (CUIT: 20- 08312213-8), Marcelo Damián PERRETTA (CUIT: 20- 32125878- 79), MAS VOCES S.R.L.(CUIT: 30- 71420536- 2), Juan Gabriel TAMAGNONE (CUIT: 20- 27499323- 6), Eharle Haroldo ATEs (CUIT: 20- 06199463- 8), Raúl Cesar BERTOSSI (CUIT: 20- 11899923- 2 ) O que en el expediente EX-2022-73489226- APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2023-837-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24/5/2023 -ACTA 87-, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Recházanse a los solicitantes consignados en los Anexos identificados como IF-2022-93140950-APN-DNSA#ENACOM e IF-2022-93141393-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución, las solicitudes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/06/2023 N° 41477/23 v. 07/06/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a Marcelo Alejandro GUZMÁN (CUIT: 20- 23229565- 2) Andrés Eduardo SEGUI (CUIT: 20- 16706815-5), Belky Estela BIANCHI (CUIT: 27- 14732322- 6 ), Jorge Agustín PEÑA (CUIT: 20- 12235703- 2 ), Juan Rufino SORIA GONZALEZ (CUIT: 20- 08064940-2), Lázaro Leonardo ESCALANTE (CUIT: 20- 35558837-9), Moisés Sebastián MAMANI (CUIT: 20- 34273392-2), Mariana Mariela REINOSO (CUIT: 27- 27913794- 4), Luis Juan SPASIUK (CUIT: 20- 12416426-6), Juan Carlos SOSA (CUIT: 20- 11457400-8), ASOCIACIÓN CIVIL VIDA FELIZ (CUIT: 30- 71230122-4), Adriana NATIVIDADE (CUIT: 27- 33161018-1), Ramón Jesús DA ROSA (CUIT: 20-21304352-9), FUNDACIÓN GOTAS DE AMOR (CUIT: 33- 70855701- 9), Marcela Yanina VELAZQUEZ (CUIT: 27- 30522266-1), Manuel Matías CHAVEZ (CUIT: 20- 17562435-0), FUNDACIÓN POSADA DEL PEREGRINO (CUIT: 30- 67579109-7), Miguel Ángel SCAGLIONI (CUIT: 20- 10696575-8 ) que en el expediente EX-2022-138450972-APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2023-883-APN-ENACOM#JGM, de fecha 30/5/2023 -ACTA 87-, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Recházanse las solicitudes tendientes a obtener la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de

muy baja potencia en el marco de lo estatuido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por la RESOL-2021-1352-APN ENACOM#JGM, consignadas en el IF-2023-15209868-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forman parte integrante de un todo de la presente Resolución, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. “ Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

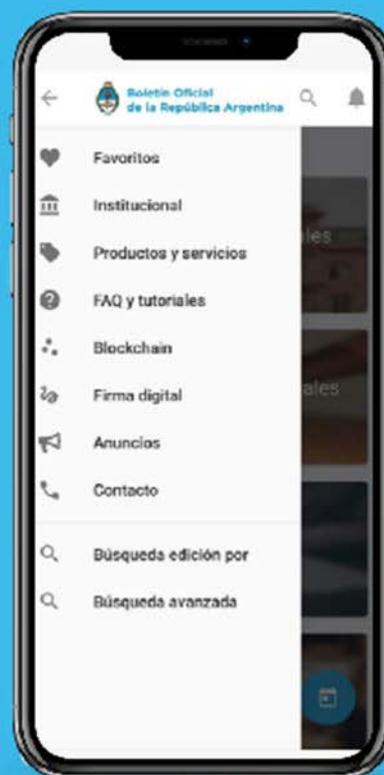
e. 06/06/2023 N° 41489/23 v. 08/06/2023

# El Boletín en tu celular

## ¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,  
leer y descargar el diario  
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma  
gratuita desde:**



# ¿Nos seguís en Instagram?

## Buscanos en **@boletinoficialarg**

### y sigamos conectando la voz oficial

